

DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

08 AGO 2016

C. LIC. LORENA CRUZ MARTÍNEZ

TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES.

16:40 Mary

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

PRESENTE

Procedimiento 16-

La suscrita **Yesica Martínez Taracena**, en mi carácter de Presidenta y Representante Legal de "Todos para Todos", A.C., organización de la sociedad civil, señalando como domicilio para recibir notificaciones, los estrados de la Coordinación Estatal en Tlaxcala de la Secretaría de Gobernación Federal, con domicilio ubicado en el kilómetro 1.5 de la carretera Federal 90000, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; autorizando para tales efectos a la **C. Violeta del Pilar Lagunes Viveros**, vengo por medio de este escrito a solicitar se sirva iniciar y seguir todo el procedimiento a fin de que se emita la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Tlaxcala y en específico en los municipios de **Tenancingo, San Pablo del Monte, Chiautempan, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Apizaco, Papalotla de Xicohténcatl, San Lorenzo Axocomanitla, Zacatelco y Contla**, por existir trata sexual de personas, agregando al "círculo de proxenetas" los municipios de **La Magdalena Tlaltelulco, Xicohtzinco, Teolochoico y Santa Catarina Ayometla**, por existir **Violencia Sexual alta en ellos**, delitos del orden común en contra de las mujeres que se ha incrementado desde el inicio de la Administración Pública Estatal en funciones.

De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la presente solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contiene los siguientes capítulos:

**I.- Denominación o razón social de quien promueve o, en su caso, nombre de su representante legal.**- Ha quedado precisado en el proemio de este escrito, es decir, es la Organización de la Sociedad Civil, reconocida ante Indesol en el Registro que lleva de las organizaciones de la sociedad civil, denominada "Todos para Todos", A.C., con Cluny FOLIO: 070310-668

Su representante legal es la suscrita, **Yesica Martínez Taracena**.

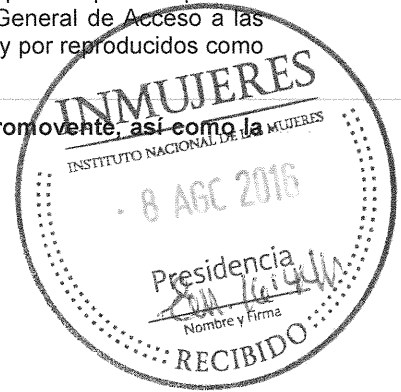
**II.- Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las.**- El domicilio para recibir notificaciones es el ubicado en los estrados de la Coordinación Estatal en Tlaxcala de la Secretaría de Gobernación Federal, con domicilio ubicado en el kilómetro 1.5 de la carretera Federal 90000, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; y la persona autorizada para tales efectos es la **C. Violeta del Pilar Lagunes Viveros**.

**III.- Acreditación de la personalidad de la solicitante.**- De acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la legitimación para solicitar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género corresponde a los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y en la especie, la solicitante es una asociación civil que entre su objeto social se encuentra apoyar a las mujeres, como se desprende de las copias certificadas que para tal efecto anexo a esta solicitud.

No es óbice a lo anterior que la Sede de la asociación esté ubicada en el Estado de Puebla, ya que en primer término, se trata de una organización nacional, es decir, con atribuciones en toda la República Mexicana, como se desprende del texto del documento con el que acredito mi representación, y en segundo término, la ley y el reglamento de la materia sólo imponen la obligación a los organismos de defensa de derechos humanos de la entidad en la que se solicite la alerta de género, limitación que no aplica respecto a las organizaciones de la sociedad civil, como lo establece el artículo 24 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 32 de su Reglamento, que aquí doy por reproducidos como sí a la letra se insertasen.

**IV.- Los documentos necesarios para acreditar la personalidad de la promovente, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva.**

Estos documentos son los siguientes:



a.- Copia de la credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral a favor de la suscrita Yesica Martínez Taracena, con número de folio 1663064187178 y clave de elector, MRTRYS75011630M400.

b.- Copia Simple del Testimonio Primero de la Escritura de Protocolización del Acta de Asamblea Ordinaria de "Todos para Todos", A.C., que obra en el instrumento notarial número 45895, volumen 550, de fecha 23 de junio del año 2011, tirado en la Notaría Pública número 4 de la Ciudad de Puebla, a cargo de la Notaría Norma Romero Cortés, que además contiene el acta constitutiva de dicha asociación civil, solicitando desde este momento su cotejo con la copia certificada que obra en los archivos de esta institución, dentro del expediente que se abrió con motivo de la solicitud de alerta que presenté en el año en curso, en representación de "Todos para Todos", para el Estado de Puebla y en especial, para los municipios de esa entidad con mayor violencia feminicida; copia certificada a través de la cual me fue reconocida, la personalidad para promover en representación de dicha organización.

**V.- Presupuesto Procesal.-** En la especie, es procedente que se emita la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres, pues se surten todas las hipótesis previstas en el artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es decir:

I.- Los delitos del orden común contra la libertad e integridad sexual y la seguridad de las mujeres, referidos en la presente solicitud, en especial, la trata de mujeres a que se hará referencia, perturban la paz social en un territorio determinado que es el Estado de Tlaxcala y en específico en los siguientes municipios: **Municipios de trata sexual de mujeres.-** Tenancingo, San Pablo del Monte, Chiautempan, Acuananala de Miguel Hidalgo, Apizaco, Papalotla de Xicohtécatl, San Lorenzo Axocomanitla, Zacatelco y Contla.-- **Municipios de violencia sexual contra las mujeres.-** La Magdalena Tlaltelulco, Xicohtzinco, Teolocholco y Santa Catarina Ayometla.

Asimismo, una gran cantidad de líderes sociales, y la sociedad en general, así lo ha reclamado por diversas vías, como se verá con posterioridad.

II. El organismo de la sociedad civil que represento, "Todos para Todos", A.C., así lo está solicitando y cuenta con plenas facultades para tal efecto.

**VI.- Objetivo de la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres.-** En términos del artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el objetivo de presentar esta solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tlaxcala, es que se garantice la libertad e integridad sexual, así como la seguridad de las mujeres en esa entidad, y en especial en los municipios de Tenancingo, San Pablo del Monte, Chiautempan, Acuananala de Miguel Hidalgo, Apizaco, Papalotla de Xicohtécatl, San Lorenzo Axocomanitla, Zacatelco, Contla, La Magdalena Tlaltelulco, Xicohtzinco, Teolocholco y Santa Catarina Ayometla; así como el cese de la violencia en su contra, especialmente la trata sexual de mujeres y la violencia sexual contra las mujeres, y que se eliminen las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos a la sexualidad.

**VII.- Finalidad de la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres.-** En términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se solicita la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las mujeres, con la finalidad de prevenirla, atenderla, detenerla, sancionarla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con el Estado de Tlaxcala y sus municipios, principalmente aquellos respecto de los cuáles se solicita la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las mujeres, por existir varios tipos de violencia sexual.

**VIII.- Formalidad.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las mujeres se presentará por escrito directamente o bien, a través de correo, ante el Instituto Nacional de las Mujeres en su carácter de Secretaría Ejecutiva, del Sistema Nacional para Prevenir Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, lo que sucede en la especie.

**IX. Narración de los hechos en que nos basamos.-** Para estimar que existen delitos del orden común contra la libertad e integridad sexual así como contra la seguridad de las mujeres, que perturban la paz social en la entidad y en especial en los municipios señalados en esta solicitud como de enganché y de mayor ejercicio de la trata de mujeres; asimismo, tanto los principales líderes sociales, autoridades federales, universidades, observatorios, organismos internacionales y la sociedad en general así lo han reclamado.

En efecto, el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> (CPEUM), establece "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

El artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente prescribe: "El varón y la mujer son iguales ante la ley"... En el Estado "se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral..."

En tal virtud, nuestra Carta Magna mandata que en la República Mexicana se respetarán tanto los derechos humanos que dicho ordenamiento reconoce, como los contemplados en los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades a hacer cumplir esos derechos.

Por otra parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>2</sup>, define a la violencia contra la mujer, como "...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>3</sup>, dispone en su artículo 1º, que la discriminación contra la mujer es "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

De lo antes transcrito se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la violencia contra toda mujer, porque impide el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de su persona en condiciones de igualdad, existiendo una relación indisoluble entre violencia contra la mujer y discriminación.

Sobre el particular la Recomendación General número 19, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup>, define la violencia basada en el sexo como: "la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada", que constituye discriminación al impedir gravemente el goce de derechos y libertades; entre los que se comprenden el derecho a la vida; a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; a la libertad y a la seguridad personales; a la igualdad ante la ley; a la igualdad en la familia; al más alto nivel posible de salud física y mental; y a condiciones de empleo justas y favorables.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>5</sup> (CIDH), al resolver el Caso González y Otras, "Campo Algodonero" Vs. México<sup>6</sup>, determinó que la discriminación contra la mujer, abarca actos que infringen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad; y que la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes, son causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> <http://goo.gl/6XgHbb>

<sup>2</sup> Adoptada mediante la resolución 48/104, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1993; <http://goo.gl/011Uaq>

<sup>3</sup> Firmada el 18 de diciembre de 1979, ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981; <http://goo.gl/kbq7QH>

<sup>4</sup> Emitida el 29 de enero de 1992; <http://goo.gl/t21jSH>

<sup>5</sup> <http://www.corteidh.or.cr/>

<sup>6</sup> <http://goo.gl/PoCGMf>

<sup>7</sup> Véase párrafo 9, de la Recomendación General número 19, citada.

Por otro lado, de acuerdo a la interpretación generalmente aceptada, en el sentido de que son los agentes del Estado los que cometen actos de discriminación, la CEDAW no se limita a los actos gubernamentales, sino que ésta comprometió a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera persona, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de tratados específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos cometidos por personas en el ámbito privado, si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas. Por lo que en el marco de la CEDAW, las omisiones o deficiencias por parte de las autoridades en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pueden dar lugar a violaciones a derechos humanos en agravio de mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)<sup>8</sup>, prescribe en su artículo 8°, inciso h, que los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y formular y aplicar los cambios que se necesiten.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)<sup>9</sup>, establece que las medidas del estado, estarán encaminadas a garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, y crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que los tres niveles de gobierno conjunten esfuerzos, políticas, servicios y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dicha normativa, así como la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla<sup>10</sup>, enuncian como tipos de violencia contra las mujeres la física, psicológica, económica, patrimonial y sexual y como modalidades de ésta la familiar, laboral o docente, comunitaria, institucional y feminicida, estableciendo obligaciones a cargo del estado, con el fin de prevenirla y erradicarla.

Asimismo, en su artículo 6°, fracción V, define como violencia sexual, "cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto".

Ahora bien, la propia ley, en su artículo 22 define la Alerta de Violencia de Género, como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la comunidad, definiendo dicha violencia en su artículo 21, como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado, pudiendo culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

## ANTECEDENTES

La explotación de personas con fines sexuales o laborales en el país se disparó en el último sexenio. Datos oficiales de la Procuraduría General de la Republica revelan que del 2008 al 2014 el número de averiguaciones por trata creció encima del 600%. Casi medio millar de víctimas, principalmente mujeres mayores y menores de edad han sido rescatadas de condiciones de maltrato por agentes federales. De hecho entre múltiples organismos más, la Organización Internacional de las Migraciones, han realizados una serie de recomendaciones a México<sup>11</sup>.

De los cinco estados con más denuncias por trata cuatro están en la zona centro: el Distrito Federal, Estado de México, Tlaxcala y Puebla. A ellos se les suma Chiapas, en donde la vulnerabilidad de los migrantes para conseguir recursos los hace blancos de los tratantes.

---

~~En términos jurídicos la trata de personas es un delito grave en México. De acuerdo con la Ley General en la materia, las sentencias para quien sea declarado culpable pueden alcanzar hasta los 30 o 40 años de prisión sin derecho a~~

<sup>8</sup> Firmada el 9 de junio de 1994, ratificada por México el 12 de diciembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999; <http://goo.gl/ggS15>

<sup>9</sup> Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007; <http://goo.gl/RmPvDr>

<sup>10</sup> Publicada el 26 de noviembre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado; <http://goo.gl/CwsRrz>

<sup>11</sup> Ver el Informe "Trata de Personas. Aspectos Básicos" coeditado con el Instituto Nacional de las Mujeres, en el siguiente link: <https://goo.gl/Sn2IJF>

obtener ningún beneficio de pre liberación y la mayoría de las entidades federativas, entre ellas Tlaxcala, han regulado esta materia, pues de acuerdo con la Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala, en vigor a partir del año 2009, el objeto de dicha ley es a).- Prevenir a la Sociedad Civil sobre las conductas constitutivas del delito de trata de personas; b).- Asistir y proteger a las víctimas de trata de personas teniendo como base el respeto a los derechos humanos; c).- Adoptar medidas destinadas a prevenir y erradicar la trata de personas; y d).- Reparar los daños a las víctimas de trata.

En el Diagnóstico Nacional sobre la Situación de la Trata de Personas en México, Naciones Unidas advirtió que en las condiciones actuales prácticamente cualquier persona en nuestro país puede ser víctima de este delito sin distinción de edad, sexo, origen étnico, ni situación socioeconómica, sin embargo, en cuanto al desarrollo de los casos denunciados, la Procuraduría reportó menos de 125 personas detenidas y consignadas, es decir, apenas una por cada siete averiguaciones en promedio, considerándose que el problema más allá de la legislación está en las investigaciones. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio a conocer en un informe que apenas el 7.2% de las averiguaciones federales y locales que se inician por trata de personas terminan en una sentencia condenatoria.

La vocera de incidencia en Políticas Públicas de Amnistía Internacional, Chasel Colorado, subrayó que la dimensión de la trata es todavía peor que la que reflejan las cifras, por los casos que no se denuncian sobre todo cuando los afectados son migrantes, y dijo que las investigaciones de este delito en México adolecen de falta de metodologías conjuntas, protección a testigos, atención a víctimas, entre otros.

Rosi Orozco, ex diputada federal y activista presidenta de la asociación civil Comisión Unidos contra la Trata, ha manifestado en diversas entrevistas que a nivel federal los resultados de FEVIMTRA son pobres, revelando que hasta ahora sólo ocho estados han transparentado sus resultados en materia de prevención y persecución del delito de trata.

Fevimtra dio a conocer una estadística actualizada que contabiliza, de enero del 2008 a mayo del año 2015, un total de 707 averiguaciones por trata de personas iniciadas ante el Ministerio Público Federal, es decir, en promedio 1 caso cada 4 días.

El crecimiento en el número de denuncias ha sido prácticamente sostenido año con año. Mientras que en el 2008 la Fiscalía registró 25 casos para el 2010 sumaron 97 averiguaciones, es decir prácticamente el triple. En 2014 el número de casos ascendió hasta los 178 lo que significa un crecimiento del 602 por ciento en la incidencia de este delito.

Por lo que respecta a 2015, los datos señalan que sólo de enero a mayo se abrieron 56 averiguaciones previas por trata, cifra que ya supera al total de indagatorias del 2008 y el 2009. El lado positivo es que de continuar esa tendencia, este año podría cerrar con menos casos, algo que no ocurre en casi un lustro.

Los estados de la zona centro del país junto con Chiapas son los que concentran la mayor incidencia en cuanto a las denuncias por trata de personas. En conjunto suman 359 averiguaciones iniciadas, es decir, casi la mitad de todas las que existen a nivel nacional de acuerdo con la Fiscalía.

Ahora bien, las investigaciones tanto a nivel federal como estatal han identificado que en Tlaxcala operan redes consolidadas de tratantes que se dedican a cooptar a mujeres principalmente para llevarlas a la capital del país y a otras entidades federativas, inclusive al extranjero, donde son recluidas en centros de explotación sexual. De ahí que se tenga una alta incidencia en la zona. Varias de estas redes tienen conexión con células en el extranjero. Del 2008 a la fecha, la FEVIMTRA ha documentado 48 investigaciones relacionadas con células de trata que operan en el extranjero.

En marzo del 2014 la Procuraduría logró dar un golpe a una banda de este tipo con la detención de tres integrantes de una familia en Tenancingo, Tlaxcala, los cuales enganchaban a mujeres mayores o menores de 18 años de edad con engaños. Según los fiscales, los hombres de la familia involucrada engañaban a las jóvenes, les prometían matrimonio y las mujeres se embarazaban. Después utilizaban a sus hijos como "medio de coacción" para forzarlas a prostituirse en la Ciudad de México y en los estados de Texas y Nueva York, en los Estados Unidos" concluyó la Procuraduría General de la República.

En el tema de las víctimas, las mujeres siguen siendo el principal blanco de las bandas de tratantes. De las casi 500 víctimas rescatadas registradas por la Fiscalía, solamente 61 fueron hombres, que equivalen sólo al 12%. En cambio, el porcentaje que sí resulta significativo es el de los menores de edad que son blanco de las redes de tratantes. En promedio 4 de cada 10 víctimas rescatadas era una joven menor de 18 años de edad

En respuesta a la solicitud de información 0001700062315 la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas informó que cuenta con un registro de 124 personas que fueron detenidas y luego consignadas por su presunta responsabilidad en el delito de trata de personas. Si se cruza este dato con el de averiguaciones previas iniciadas, la proporción es de apenas 1 persona detenida por cada 7 investigaciones iniciadas. La

Fiscalía se rehusó a dar a conocer cuántas de esas personas han sido sentenciadas pues dijo que eso es competencia del Poder Judicial. Del total de personas detenidas el Ministerio Público de FEVIMTRA acusó a 56 de ellos (la mayor proporción) por beneficiarse de la explotación de las víctimas a través de actividades sexuales remuneradas, delito que alcanza hasta los 30 años de prisión.

En el mes de mayo de 2013 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) urgió a los gobiernos estatales y al federal para que agilizaran los esfuerzos encaminados a combatir la trata. El organismo recordó que según su "Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México" la impunidad sigue siendo el común denominador en el combate a este delito.

De acuerdo con la estadística de la CNDH, hay dos mil 105 averiguaciones previas abiertas por trata de personas en el país tanto a nivel federal como estatal, pero de todas ellas apenas 756 fueron consignadas ante un juez. Menos de la tercera parte de todas las investigaciones han sido resueltas. Peor aún es que solo hay un registro de 152 sentencias condenatorias (9 del fuero federal y 143 del local) lo que indica una eficacia de apenas el 7.2% en el combate al delito de trata de personas.

Chasel Colorado, vocera de Amnistía Internacional, dijo que es vital que se fortalezcan los procesos de investigación. Hay oportunidades de desarticular redes de trata que se pierden en México porque no hay diálogo entre autoridades de distintos niveles e incluso entre las mismas instancias federales. La vocera en diversas entrevistas ha sostenido que en distintos estados no hay una homologación de procedimientos en torno a cómo se sistematiza la información o cómo se desagrega. En los casos de migrantes por ejemplo, los datos que puede recoger el Instituto Nacional de Migración respecto a los que recoge FEVIMTRA no son iguales y así es imposible tener hasta un diagnóstico real.

Amnistía Internacional considera vital fortalecer programas de protección a testigos, la capacitación de funcionarios, y los programas de atención a víctimas. En el tema de migrantes, Colorado considera inadmisibles que cuando un extranjero es rescatado de una red de trata se le re victimice llevándolo a una instalación migratoria en vez de canalizarlo a un refugio donde se le de atención especializada.

Por su parte Rosi Orozco ha señalado que a nivel federal y pese a los recursos que se le han destinado a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, los resultados son mínimos, con menos de una decena de sentencias.

En pleno siglo XXI más de 20 mil personas en nuestro país son víctimas<sup>12</sup> de esta nueva forma de posesión de humanos con fines de explotación, a la que hoy se reconoce como trata de personas. El 1.6 % de las víctimas, de los 12.3 millones (anuales) a escala mundial, son aportados por México, según la Organización Internacional de Migraciones-OIM. Esta cifra tiene una feminización concentrada ya que más del 50% de estas víctimas son mujeres y niñas (OIM, 2010), lo equivalente a aproximadamente una cuarta parte de la totalidad de mujeres en la capital del Estado de Tlaxcala. Los datos de esta entidad nos hacen concordar con algunas instancias cuando se refiere a la trata como un problema de violencia, invisibilización y explotación de la infancia y juventud femenina.

A esto, el Instituto de Estudios sobre conflicto y Acción Humanitaria, en el documento "La trata de personas: Acciones y perspectivas en América Latina"<sup>13n</sup> afirma que el 80 % de las víctimas de trata de personas son mujeres o niñas y según UNICEF, la cifra de niños y niñas víctimas de Trata, se acerca a 1.2 millones de menores por año en el mundo y 20 mil niños, niñas y adolescentes cada año en nuestro país, según el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre Trata de Personas del año 2008<sup>14</sup>, la Organización Internacional para las migraciones<sup>15</sup> así como algunos observatorios y centros de investigación.

Estos datos constituyen sólo un referente pues la falta de una base de datos confiable, así como por tratarse de un delito de difícil cuantificación y documentación no podemos tener certeza de estos datos. La trata de personas en su giro de explotación sexual de niñas y mujeres es un problema multifactorial en el que se ven involucrados aspectos económicos, sociales, culturales y políticos desde los cuales se le reconoce como una situación problemática que principalmente afecta a las mujeres y es una expresión del deterioro social que limita el desarrollo al negar o depravar la posibilidad de que las mujeres satisfagan las necesidades básicas que Galtung enuncia como: sobrevivencia, bienestar, identidad y libertad. Las expresiones de este problema, al menos geográficamente hablando, han sido identificadas de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en 15 entidades federativas, en las que más existe la trata de personas son los estados de

<sup>12</sup> Cifras estimadas por la Organización Internacional de Migraciones (2010) en el documento "La trata de personas en México, Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas"

<sup>13</sup> Ver informe en el siguiente link: <http://goo.gl/7ciqEI>

<sup>14</sup> Ver documento en el siguiente link: <http://goo.gl/OSK958>

<sup>15</sup> Ver información en el siguiente link: <http://goo.gl/pMWIXk>

Sonora, Guerrero, Distrito Federal, Chiapas, Veracruz, Chihuahua, Tamaulipas, Baja California, Quintana Roo, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Tlaxcala y Puebla<sup>16</sup>.

Aun dentro del mismo país, cada estado o región con incidencia en tema de trata ha mostrado sus propias características o particularidades, de manera específica el centro del país, de donde se calcula y documenta que al menos el 80% de los explotadores proceden de Tlaxcala o realizan sus actividades delictivas en ese estado, así como en Puebla, Veracruz y el D.F.

Se ha documentado que la trata de personas es una expresión de extrema violencia patriarcal que el sistema capitalista ha aprovechado para la acumulación de capital que requiere ser visibilizada, analizada y afrontada, pues el no hacerlo significaría reproducir y justificar una economía sumergida e ilegal basada en la explotación y dominación de las mujeres (o las víctimas), que las priva de la libertad y de la posibilidad del desarrollo. Hablar de trata, es discutir también de un problema económico no solo porque es una de las tres actividades criminales más lucrativas, de la que se calculan ganancias de aproximadamente 31 mil 600 millones de dólares; sino también porque se trata de un fenómeno que nos hace cuestionar la situación o el modelo de desarrollo en el que nos encontramos.

En su Diagnóstico Nacional sobre la Situación de la Trata de Personas en México, Naciones Unidas consideró urgente para reducir la impunidad, armonizar las leyes locales con la Ley General para Prevenir la Trata y esta a su vez con las disposiciones internacionales en torno al Protocolo de Palermo. Asimismo, de acuerdo con el documento "Estadística sobre la Procuración de Justicia en el Combate a la Trata de Personas en México 2012-2013"<sup>17</sup> elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), así como el informe "Estadística sobre la Eficiencia en el Combate a la Trata de Personas en México"<sup>18</sup>, editado por el Observatorio Nacional Ciudadano, éstos órganos no recibieron apoyo alguno por parte del Gobierno del Estado de Tlaxcala para la realización de sus estudios, a pesar de ser la entidad federativa en la que con mayor gravedad se presenta este ilícito.

Según la Tesis de Milén Aragón Domínguez, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, titulada: "La Trata de Niñas y Mujeres Jóvenes en la Región Puebla-Tlaxcala: Una Indagatoria desde la Crítica del Desarrollo"<sup>19</sup>, la región Puebla-Tlaxcala es una de las zonas con mayor concentración de proxenetismo y explotación sexual forzada en México, fenómeno que puede evidenciarse con las investigaciones hechas sobre la trata de personas en ambas entidades y con las desapariciones de niñas y mujeres jóvenes, que para Rosy Orozco, Presidenta de la Comisión Unidos contra la Trata A. C., tiene una implicación directa con la trata de personas.

De acuerdo con datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala (PGJ) y de diversas organizaciones civiles nacionales y locales, las desapariciones de niñas y mujeres continúa en Tlaxcala y Puebla. Para el caso de Tlaxcala, la directora del Colectivo Mujer y Utopía, Rosario Adriana Mendieta Herrera<sup>20</sup>, expresa que las desapariciones y el tema de trata guardan relación. Patricia Olamendi, ex directora general del Instituto Nacional de las Mujeres, en 2008 había reportado la existencia de 4 mil mujeres desaparecidas en Tlaxcala. Así mismo, Mendieta reconoce que el colectivo que ella dirige, cuantificó 46 desapariciones de mujeres en el estado de Tlaxcala en el año 2013, y 170 denuncias por trata de personas de 2011 a inicios de 2014.

En el caso de Puebla, la mayor concentración de casos de este tipo se ha manifestado al sur del estado, dado que tiene una estrecha cercanía con los municipios de alta incidencia en Tlaxcala, y a su vez es una región cuya presencia de migrantes de otras entidades y países ha ido en aumento. Cabe recalcar que ambas entidades, Puebla y Tlaxcala han sido zonas de paso y acogida temporal o permanente, no solo para los migrantes sino también para las redes locales de trata, dada la proximidad con el Estado de Veracruz y el Distrito Federal.

Tlaxcala inclusive ha manifestado proyecciones del fenómeno en el ámbito internacional, diarios locales en EE.UU, publicaciones y reportajes internacionales, como las que hacen, Center for Public Policy Studies, FBI, CNN, entre otros, han situado al Estado de Tlaxcala como uno de los más recurrentes en este delito. Para dar cuenta de ello, es preciso recurrir a lo que el diario U-T San Diego, a través de su corresponsal Aguilera (2012), informó en el año 2013, al señalar que el poblado de Tenancingo, junto con otros municipios de Tlaxcala, aportan el 80% de los tratantes a nivel nacional en México.

Debemos destacar que aún en la localización por entidad federativa, cada estado tiene sus matices y en el caso de Tlaxcala no todos los municipios han sido enmarcados en las mismas dimensiones. El Gobernador tlaxcalteca Mariano González Zarur dio a conocer en el Consejo Estatal contra la Trata a los municipios que resaltan como zonas de alerta,

<sup>16</sup> Ver información en el siguiente link: <http://goo.gl/FmNa6L>

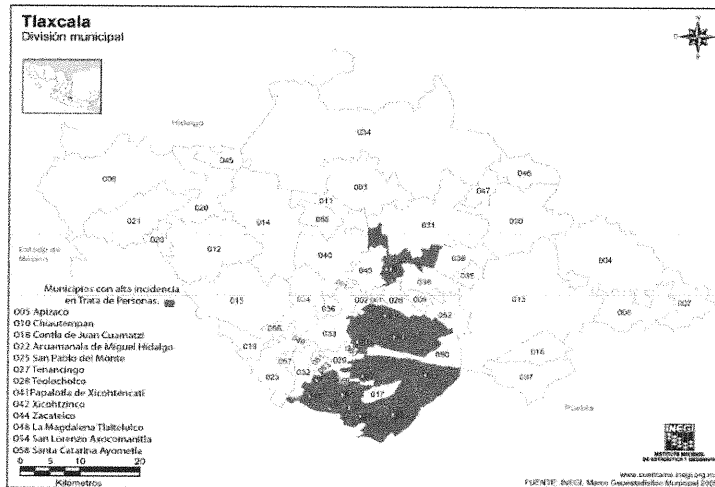
<sup>17</sup> Ver el documento en el siguiente link: <http://goo.gl/W716es>

<sup>18</sup> Ver el documento en el siguiente link: <http://goo.gl/Sxwxk7>

<sup>19</sup> Ver la tesis en el siguiente link: <http://goo.gl/5Rw1JW>

<sup>20</sup> Ver publicación en el siguiente link: <http://goo.gl/w4FmPe>

donde se encuentran Chiutempan, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tenancingo, Apizaco, Papalotla de Xicohténcatl, San Pablo del Monte, San Lorenzo Axocomanitla, Zacatelco y Contla. Agregando al "círculo de proxenetas" los municipios de, La Magdalena Tlaltelulco, Xicohtzinco, Teolochoico y Santa Catarina Ayometla. La mayoría de estas poblaciones se ubican en poco más de 20 kilómetros de carretera que conectan a Puebla y Tlaxcala. La ubicación de estos municipios la podemos apreciar gráficamente en el siguiente mapa elaborado en la tesis citada.



Asimismo, el problema en Tlaxcala se ha incrementado por el hecho de que en los últimos años, Puebla se ha convertido en región de análisis para distintos colectivos y observatorios enfocados en el fenómeno de la trata de personas, no sólo por la cercanía con Tlaxcala, sino también por elevar su apertura en atractivos turísticos y sexuales, que han incrementado la demanda, y por tanto, oferta de esta clase de servicios.

El sondeo hecho por distintas organizaciones enfocadas en el tema de trata en 14 de los municipios del Estado de Puebla es que existen más de 107 centros nocturnos. Dicha investigación permitió la identificación y registro de casos, así como su magnitud respecto a la explotación sexual de mujeres en dichos lugares. Los municipios de ese estado cuya incidencia consideran alta, son los siguientes: Cuautlancingo, Atlixco, Puebla, Coronango, San Pedro Cholula y Tehuacán, Ajalpan, Tepeaca, Xicotepec y con incipiente manifestación en Huejotzingo, Esperanza, Libres, Tecamachalco, Teziutlán, Zacapoaxtla, Zacatlán y Tetela de Ocampo<sup>21</sup>.

Ahora bien, la trata de niñas y mujeres jóvenes con fines de explotación sexual es un fenómeno multifactorial que puede explicarse desde los siguientes planteamientos:

### Territorial-Fronterizo y Conurbado.

El rasgo fronterizo en el caso de México, se ha permeado por este fenómeno. Los 3152 kilómetros de frontera mexicana, desde el Monumento 206, en la frontera norte, y los 1149 kilómetros en la frontera sur han sido regiones con carencia de Estado de Derecho, donde al tema de la trata de personas forma parte del ritmo económico y social de esos espacios.

Antecedentes para la generación del "Corredor de la Trata".- Si bien las autoridades de Tlaxcala invisibilizan el problema; se trata de prácticas de consumo sexual que se incrementan con los procesos de crecimiento urbano- industrial. La relación histórica que han tenido Puebla y Tlaxcala ha propiciado que el modelo de desarrollo económico basado en el crecimiento, y por tanto en la industrialización, se haya generalizado para ambas entidades. Esta dimensión de crecimiento se implantó desde la década de los treinta en el país, como parte del Modelo de industrialización por sustitución de importaciones, y en el que Puebla tendría un papel central, a partir del proceso de industrialización. El proceso de industrialización que aterrizó desde mediados de la década de 1930 con la primera fábrica de hilatura al norte de Puebla y a unos cuantos kilómetros del estado de Tlaxcala, se expandió y floreció rápidamente en el estado, muestra de ello fue que

<sup>21</sup> Ver la información en el siguiente link: <http://goo.gl/84OqV0>



para 1940, Puebla tenía 17 de las 27 fábricas textiles de México. Convirtiéndose en una de las ciudades más importantes en las que recaía la modernización tecnológica.

Mientras tanto, el estado de Tlaxcala se convirtió en el proveedor de la mano de obra que la industrialización poblana requería, y la sociedad tlaxcalteca, de larga tradición agrícola, logró tener una complementariedad de su trabajo de cultivo con el trabajo industrial. La llegada del ferrocarril, no solo desplazó a Puebla de la segunda posición a la quinta, respecto a los procesos de industrialización, sino que también ocasionó que los obreros que se habían concentrado en las industrias poblanas se trasladaran a otras entidades donde la industrialización fuese fuerte (Distrito Federal, el Estado de México y Veracruz), principalmente a la ciudad de México o a Estados Unidos. La modernización industrial que se daría en las décadas de 1950 y 1960, provocó el cierre en 1970 de once fábricas en Tlaxcala, viniendo en su reemplazo, una industria textil más moderna.

Frente a este panorama, en donde Puebla y Tlaxcala se encontraban en un proceso de decadencia industrial, muchos obreros que perdieron sus empleos en las fábricas de estas entidades, comenzaron a migrar a la Ciudad de México y a Estados Unidos, donde encontraron otra dinámica económica y social. Una importante fue la amplia cantidad y diversidad de servicios que se ofertaban ahí, entre ellos, el del sexo. La fuerte ola migratoria, concentradamente masculina (al inicio), hacia los centros industriales, propició que los servicios sexuales se plantaran para satisfacer la demanda de la población recién llegada y la que de por sí había en las grandes ciudades. Situación similar a la que Kumar (2013) comenta hoy, respecto al sexoservicio de temporada en regiones como Chiapas, con la "prostitución en temporada de cosecha"; lo que implica que las mujeres y las niñas de centros urbanos migren a los pueblos más pequeños durante la cosecha de la caña de azúcar para practicar la prostitución y obtener dinero.

Lo anterior expresa que, frente a la llegada masiva de demanda potencial, el mercado sexual de servicios sexuales (la oferta) se amplía. Los primeros tlaxcaltecas que migraron a las ciudades funcionaron, tal y como hoy sucede, como canal para los siguientes grupos. Los lazos de parentesco y compadrazgo se articularon entre los trabajadores para acomodar a otros en las industrias o la construcción. Esta misma base o capital social que se fortalecía, y funcionó también para las mujeres que migrarían, para desempeñarse, al inicio, en el trabajo doméstico. Pronto los hombres comenzaron a prostituir a sus mujeres (esposas, hijas, ahijadas etc.). Son pueblos enteros los que se dedican a la trata; Es un viejo fenómeno de décadas. Empezaron prostituyendo a las mujeres de sus propias familias y luego buscaron más mujeres en otras poblaciones y en otros países.

La migración interna y externa que se alentó por la pobreza y la necesidad de buscar mejores condiciones de vida, facilitó ensanchar el mercado de la prostitución y consolidar para la década de 1970, el oficio de padrote 70. El campesino, con trabajo obrero complementario, se transformó en el padrote con trabajo obrero complementario. Con la connotación de oficio, el ser padrote se convirtió en una actividad laboral, "una forma de vida...". Para la gente representó una profesión, que te hacía rico, que te permitía conocer gente, viajar, y te daba poder social. Convirtiendo así a la trata en una actividad de prestigio, que genera jugosas ganancias y tiene pocos riesgos.

Esta visión social pronto se convirtió en una cultura local en algunas comunidades del sur del estado de Tlaxcala particularmente. Situación que alarma, puesto que la asimilación, reconocimiento, aceptación y reproducción de esta perspectiva puede volverse un proyecto de vida, un elemento identitario que se traspasa a otras generaciones, un proyecto político o un proyecto económico.

Esta visión de la explotación de la prostitución forzada, y agregaríamos de la visión del padrote como actividad laboral, han dado pauta a una estrategia de desarrollo para algunas localidades, en la que participan los delinquentes y los "alcahuetes", es decir, toda la estructura institucional legal que se encuentra coludida por los beneficios económicos y políticos que este negocio les brinda.

Así las cosas, la conurbación de territorios ha logrado que se potencialice el problema de trata, como en el caso de Puebla y Tlaxcala, que pertenecen a 7 de los 7 corredores de trata identificados por la CNDH en México, pues su proximidad geográfica también ha desvanecido las fronteras para las redes criminales o los crímenes individuales de trata. En Tlaxcala, son más de tres cuartas partes las que comparte al norte, al este y al sur con Puebla, y en la que se encuentran 22 municipios tlaxcaltecas en frontera con Puebla, de los cuales 6 tienen alto índice en trata sexual. En el caso de Puebla, son 18 municipios poblanos los que lindan al poniente con Tlaxcala, de los cuales 5 son focos rojos de trata. Tanto los 6 municipios tlaxcaltecas como los 5 poblanos se encuentran en estrechés limítrofe.

En total, son 11 municipios con fuerte incidencia en trata sexual de mujeres catalogados como foco rojo respecto a la trata de niñas y mujeres, los que permiten reafirmar la tesis en torno a que la cercanía y las porosidades de las fronteras en ambas entidades, aunadas a las condiciones estructurales y coyunturales de la región, se ha convertido en una posibilidad de operación y expansión de la criminalidad, pues esta proximidad permite que los integrantes de las redes de trata se muevan rápidamente y con menores riesgos.

De esta manera, los estados de Puebla y Tlaxcala se han convertido en entidades de origen, de tránsito y de destino para las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Por un lado de origen, porque de esta región proceden los tratantes y las mujeres tratadas. De manera particular, se le ha considerado a la segunda entidad como semillero de tratantes, por abonar el 80% de los tratantes a nivel nacional en México. Por otro lado, hablamos de una zona de tránsito, al ser parte de las rutas de tratantes de personas con otros estados, como Veracruz, Tijuana, Ciudad Juárez, Chiapas, Oaxaca, D. F. y Estado de México. Por último, hablamos de una zona de destino, por su alta oferta y demanda de servicios sexuales. La región Puebla- Tlaxcala, a través de los corredores compartidos, e identificados como zonas rojas por el alto índice en delitos por trata, es parte de los quince estados del país que destacan por el problema.

#### **Aspecto tecnológico.**

La tecnología potencializó el desarrollo de la trata de personas. El espacio virtual ha sido una herramienta que facilita la articulación de redes criminales, tratantes y consumidores, convirtiéndose en un medio interlocutor y promotor comercial inmaterial en este mercado ilegal.

Así, el Internet ha abierto un espacio intangible, transnacional, sin identidad, que ha facultado a la trata y al crimen organizado para articular, promover y controlar la trata sexual, haciéndola más compleja. En otras palabras, la trata puede trabajar desde un "aquí" pero se refleja en un "allá".

#### **La política y el papel del Estado.**

El Estado mexicano y sus entidades han sido cómplices en la consolidación de redes criminales y en la operatividad de la trata de personas, al no dotar de mecanismos estructurales y legales que frenen esa actividad. Ejemplos de ello es la laxa vigilancia y prevención en la propaganda y giros turísticos de ciertas entidades, la inexistencia de mecanismos eficaces para el monitoreo y seguimiento de denuncias por desaparición y trata, la falta de condiciones materiales y de servicios para la canalización de los casos de trata, la corrupción, la colusión con redes de trata, entre otras actitudes que ha presentado el Estado permiten de manera directa o indirecta el funcionamiento de este delito.

Ahora bien, tratándose del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con un análisis publicado por el portal de noticias "e-tlaxcala"<sup>22</sup>, en esa entidad se encripta información sobre el problema de la trata de personas en los último dos sexenios, pues el Gobierno Local determinó, sin mayor fundamento, reservar la información por 12 años, lo cual fue validado por la Comisión de Acceso a la Información Pública de Tlaxcala (CAIPTLAX).

Dicho encriptamiento se realizó "hasta en tanto tenga vigencia el actual Plan Estatal Sexenal contra la Trata de Personas y la Estrategia Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas y/o hasta por el término de máximo de 12 años".

Esta falta de información incluye toda la que derive de la ejecución de las acciones y que sea relativa a diagnósticos, perfiles psicosociales de las víctimas potenciales de trata de personas, fichas de identificación de trata de personas, así como mapas territoriales de los posibles focos rojos de atención, planes, programas, modelos y procedimientos de protección, procesos, expedientes, protección y atención especial, investigaciones, cartilla de obligaciones del personal docente y análogo, manuales, entre otros relativo a impartición de cursos para construcción social de género; asimismo, se reservaron información sobre los lugares que donde están establecidos en los centros especializados para jóvenes varones y demás información relacionada que compete al Consejo Estatal que se generó y a las instituciones que lo integran.

---

El pretexto fue que de hacerse pública dicha información "pondría en riesgo todas las medidas tendientes a salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y seguridad de las víctimas y de los delincuentes".

El propio portal de noticias refiere que de 2008 a 2014 habían aumentado en Tlaxcala de 23 a 35 los municipios con indicios de trata (Familias dedicadas a la trata, presencia de víctimas o lugares donde se identifica explotación), lo que constituye una muestra clara de que el gobierno no ha realizado las acciones necesarias para al menos contener lo que él mismo llamó "La leyenda negra".

En este sentido, es preocupante que se estén impulsando reformas al primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Extinción del Estado de Tlaxcala, planteando eliminar el delito de trata de personas para efectos de la aplicación de la

<sup>22</sup> Ver nota en el siguiente link: <http://goo.gl/ljV1uv>

extinción de dominio de las redes de tratantes, bajo el pretexto que solo es competencia federal legislar las sanciones de la Trata de Personas, en lugar de plantear la armonización de la Ley federal de extinción de dominio y la Ley federal contra la delincuencia organizada, mismas que son reglamentarias del artículo 22 Constitucional. De llevar adelante la iniciativa propuesta, el Congreso permitiría mayor impunidad en la operación de las redes de trata, favoreciendo los procesos de acumulación de recurso financiero.

A pesar de que el gobierno se ha negado a entregar el Diagnóstico que se debe elaborar de acuerdo al Objetivo 1.1.1 del Plan Estatal Sexenal contra la Trata de Personas, es posible tener una idea del mapa delictivo con la información que actualmente tiene el gobierno a partir de los datos estadísticos que ha enviado a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en la que refiere: Las víctimas tienen entre 12 a 36 años; hay niñas tratadas originarias de los municipios de Acuamanala, Xicohtzinco, Quiléhntla, Teolocholco, Tenancingo, Zacatelco, Papalotla y San Pablo del Monte, así como víctimas originarias de los estados de Puebla, Oaxaca, Veracruz, Guanajuato, Morelos y el Distrito Federal.

Respecto al origen de los tratantes, estos son de los municipios de Tenancingo, San Pablo del Monte, Acuamanala, Zacatelco, Apizaco, Contla de Juan Cuamatzi, Calpulalpan, Teolocholco, Papalotla, Xicohtzinco, Totolac y Xaloztoc.

Reconocen también que los mecanismos de reclutamiento son: Avisos fraudulentos que prometen empleos, promesas de matrimonio o viajes turísticos; así como que usan como mecanismo de coacción, la fuerza, la privación de la libertad y la presión de personas cercanas.

Este conjunto de datos presentados, son algunos de los solicitados a las dependencias que integran el Consejo Estatal contra la Trata de Personas del Estado de Tlaxcala, organismo que como hemos señalado, reservó por 12 años la información que posee, con el argumento de que se ponía en riesgo la vida e integridad de las víctimas.

Así las cosas, a poco más de un año de que culmine el periodo de gobierno de Mariano González Zarur su empecinamiento en una política de simulación y de ocultamiento de información lo hacen responsable del fracaso de su gobierno frente a la trata de mujeres y niñas en Tlaxcala y de que este delito haya crecido durante su mandato.

### **Problema social.**

Ahora bien, para el caso específico de la trata sexual de personas, existen voces que demuestran que la prostitución se ejerce en mayor medida por las mujeres y que esta actividad no siempre se da en "libertad" y que frecuentemente las mujeres viven condiciones de explotación (aun cuando no estemos hablando de trata sexual). Así mismo, estas voces reconocen que verle como trabajo (en lugar de actividad de sobrevivencia) implicaría riesgos, ya que lo que divide a la prostitución y la explotación sexual forzada de mujeres (trata) solo es un pequeño hilo, en ese sentido la prostitución se convierte en el camuflaje de la trata, haciendo aún más complicado su reconocimiento y combate.

La prostitución permite a la trata esconderse bajo el mismo nombre, y bajo los alegatos de que las mujeres pueden hacer con su cuerpo lo que quieran; asimismo, la mujer no se prostituye a sí misma pero sí lo hace quien la pone en renta o el que "consume el servicio sexual de esa mujer. Entender que "ellas se prostituyen", "ellas eligen"... se trata de una frase sin sentido pues, equivale a decir que "el esclavo ejerce la esclavitud", o que "el trabajador ejerce la explotación". Por esta razón, las "sexo servidoras" organizadas de Apizaco, Tlaxcala adheridas al Colectivo de Mujeres en Pro de sus Derechos, del Consejo Nacional Urbano y Campesino (CNUC) y a la Otra campaña, se muestran en contra de las zonas de tolerancia y la legalización del comercio sexual, pues reconocen el riesgo que implicaría para muchas mujeres e incluso para aquellas que se encuentran realizando esta actividad, frente al problema de trata en Tlaxcala.

---

La propuesta de una zona de tolerancia en Apizaco, Tlaxcala, puso de manifiesto un intento por omitir los derechos de las trabajadoras sexuales y de violar sus derechos cuando éstas hicieron pública su oposición al proyecto, pues éste, dicen las mismas trabajadoras sexuales: "legalizaría la explotación sexual y tráfico de personas disfrazándola de empresas, permitiría la delincuencia organizada y la corrupción, haría más difícil el control de las enfermedades de transmisión sexual y construiría un gueto en el que se confinaría a las y los trabajadores sexuales", impidiendo su libre tránsito como persona, violando por lo tanto sus derechos humanos .

### **Causas económicas del auge de la trata.**

Antecedentes.- La problemática planteada, no sólo persiste sino que se ha agudizado. El modelo de crecimiento económico en Tlaxcala y Puebla y particularmente en sus periferias, se ha articulado en torno a los desarrollos industriales, basados enfáticamente en la rama textil, sin embargo existen otros giros, igualmente importantes como es el de manufactura de metales (para abastecer a la empresa automovilística alemana Volkswagen), entre otros. En Puebla, destacan tres grandes concentraciones industriales que estrechan cercanía con el estado de Tlaxcala; el primero concentra a la empresa Volkswagen (ubicada en Cuautlancingo, Puebla) y sus clusters industriales, el segundo es el Parque Industrial 2000 (en Puebla) y el tercero es el Parque Industrial Resurrección (también en Puebla); a éstos se suma un centro de movimiento económico y poblacional muy importante, la Central de Abastos de Puebla. La proximidad entre ellos con el estado de Tlaxcala ha generado una alta movilidad de personas entre ambas entidades debido a la oferta de trabajo que representa esta zona.

Aquí se albergan algunas de las empresas más grandes del estado y del país, entre ellas Pelikan, Cadbury Adams, Pemex, Grupo Bimbo, Skytex México, así como las medianas industrias que complementan este mercado. Para el caso de Tlaxcala, el diputado Vicente Morales Pérez, ha comentado que en Tlaxcala pueden identificarse diversos corredores y zonas industriales que se desempeñan en distintas ramas productivas. "Al Noroeste el corredor industrial Apizaco-San Cosme, Xaloztoc-Huamantla y al Norte la denominada Ciudad Industrial Xicohténcatl [...] al sur se encuentran los corredores Tlaxcala-Panzacola-Puebla dedicados a los textiles, bebidas, alimentos balanceados para animales y mármoles primordialmente, en el centro del estado [...] el corredor Tlaxcala- Chiautempan- Apetatitlan, además [...] la Ciudad Xicohténcatl II, el Parque Industrial Xiloxotla y el corredor Malintzi.

Tanto el corredor Malintzi como los corredores Tlaxcala-Panzacola-Puebla y Tlaxcala-Chiautempan, han sido los de mayor dinamicidad al sur de Tlaxcala. En los tres predomina la maquila y tienen una cercana relación con los corredores poblanos. En esta región se hallan concentradas las empresas, Porcelanite y Schneider, por mencionar algunas. En el corredor industrial Malintzi están asentadas una gran cantidad de maquiladoras y fábricas que emplean mujeres. En esta región se registran índices de ocupación laboral, sin embargo, la región presenta un fenómeno de fuertes contrastes socioeconómicos, sobre todo, de aquellas localidades en las que sus habitantes se ven involucrados en el negocio del comercio sexual, o en aquellas donde hay migrantes laborando en los Estados Unidos, junto a localidades que se encuentran en un proceso de proletarianización, servicios públicos deficientes, baja calidad y rentabilidad de la tierra, urbanización creciente y zonas de inseguridad pública. [...]

De esta manera, el desarrollo económico de la zona ha traído como consecuencia que el fenómeno de la prostitución se presente de dos maneras diferenciadas: a) la instalación de una gran cantidad de centros nocturnos donde se ejerce la prostitución y, b) la operación de redes organizadas de reclutamiento y distribución de mujeres para el ejercicio de la prostitución en otros estados de la república, y para el caso de Puebla, se ubican los municipios de Cuautlancingo, Coronango, y Huejotzingo, entre otros; al ser municipios que integran la zona limítrofe de Puebla y Tlaxcala (Notimex, 2011).

De hecho, en los municipios en los que Barrero (2004) señala que integran el corredor Malinche (Tlaxcala, Apetatitlan, Teolocholco, Zacatelco, Apizaco, Ixtacuixtla, Xicoténcatl), se ha documentado un alto índice en trata sexual, no sólo por ser producto de la demanda local, sino también por alimentar a otros estados, que además son corredores industriales, que se catalogan dentro de los 15 focos rojos en trata de mujeres en el país, como son México, Puebla y Veracruz. El dinamismo de estas territorialidades, a causa de los procesos de concentración industrial y urbana, ha hecho que las masas de trabajadores locales (obreros, campesinos, artesanos, albañiles, etc.) y de tránsito (como transportistas, viajeros, turistas, etc.) demanden diversos servicios que dan pie a que la oferta de la industria sexual se amplíe a partir de la diversificación y aumento de la prostitución callejera y privada (en centros para ofertar sus servicios), también a la expansión de centros nocturnos, a la expansión de servicios comerciales, como burdeles, clubes, agencias de edecanes, servicios de acompañamiento para ejecutivos, agencias de modelaje, estudios de video y fotografía, hoteles, restaurantes, servicio de transporte (taxistas, autobuses, aerolíneas), "table dance" o "sex shows"... todos con rasgos característicos de la región.

---

Dicho de otra manera, al margen de los procesos de industrialización que incrementan la movilidad de la población, y el crecimiento y concentración urbana surge también una industria sexual que busca atender una necesidad masculina culturalmente sembrada. Finalmente, es necesario comentar que si bien, hablar de trata nos remite generalmente a hablar de pobreza (por el desempleo o subempleo, la dependencia económica, etc.), se deben considerar también otros factores de origen o empuje, como la falta de educación, las prácticas culturales y las experiencias cotidianas de violencia que viven las mujeres en estas regiones. Así mismo, los factores de atracción o crecimiento de la trata, como son el modelo de desarrollo económico, cuyo fin es la acumulación de capital y el cual, se aprovecha de las actividades sumergidas como es el mercado (global) del sexo, mismo que se expande y reproduce en las "áreas de oportunidad" para gestionar el desarrollo y crecimiento, como pueden ser, el turismo; del que se ha producido el turismo sexual y en el que al menos 21 entidades de la república lo tienen o lo promueven, y el crecimiento industrial y urbano, del cual se ha hablado ya.

Por ello podemos advertir que por una parte, la vulnerabilidad social es causal del problema, provocada y acentuada por la dinámica económica, ha provocado que la población acepte cada vez peores condiciones de trabajo a cambio de la garantía de subsistencia. La gran mayoría de las víctimas proviene de contextos de desigualdad, pobreza y vulneración social. Por ello, la prevención del delito implica la erradicación de las condiciones de vulnerabilidad. La exclusión social y la vulnerabilidad económica colocan a grandes sectores de población en condiciones de fragilidad, que pueden convertirlos en víctimas de trata. La pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento, la seducción y engaño, así como la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos claves que inciden en el delito de trata.

Por otra parte, la rentabilidad de esta actividad la ha vuelto más atractiva para los criminales. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Interpol y el Departamento de Estado de Estados Unidos de Norteamérica han ubicado al tráfico de armas, el narcotráfico y la trata de personas como las actividades criminales más lucrativas<sup>23</sup>.

En este sentido, la prostitución ajena y forzada (trata sexual) se ha convertido en una de las industrias más rentables y toleradas por distintas culturas. La explotación sexual de mujeres genera ganancias que oscilan de 32 mil a 39 mil millones de dólares y en la que participan entre 500 mil y 600 mil mujeres que son tratadas por medio de engaño, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Informe Mundial sobre la trata de personas de 2012, divulgó que en América, según los datos obtenidos en 2009, el 59% de la trata sexual correspondía a las mujeres víctimas, seguidas por el 17% concerniente a las niñas víctimas, un 14% de varones y el 10 % de niños. Cifras que parecen ir en aumento, considerando que del año 2007 al 2010 se calculó que el 27% de las víctimas de trata son menores de edad, frente a un 73% de adultos.

El crimen organizado en México, se ha centrado en el narcotráfico, sin embargo, en décadas recientes, aún los grupos que solo tenían este giro, han comenzado a incursionar o coludirse en o con grupos de trata. Existen reportes donde se presume "la existencia y operación de por lo menos 47 redes de trata y además la incursión de cuatro carteles de drogas en este delito en país, que son los del Golfo, Los Zetas, Nuevo Milenio, y los Caballeros Templarios". Asimismo, Peter Landesman (2004), en su texto *The Girls Next Door*, afirma que la Policía Federal Preventiva (PFP) en México, ha identificado 15 redes de tráfico sexual y 120 facciones asociadas a ésta, que si bien se extienden por todo el país, trastocan directamente la realidad de la región Puebla-Tlaxcala. Al respecto, el Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local A. C., asociación civil en Tlaxcala, ha argumentado que en la región (Tlaxcala) existen innumerables testimonios de la existencia de una red de prostitución infantil y juvenil que opera en por lo menos cinco comunidades.

Por otra parte, la trata de niñas y mujeres jóvenes no podría reproducirse como lo hace, si no fuese por algunos de los ejes de crecimiento –turismo e industrialización–, que impulsan el desarrollo económico en México. El turismo, del que se ha articulado el turismo sexual, se ha vuelto un eje central para la incentivación económica en un gran número de estados del país, de hecho, algunos datos expresan que son al menos 21 entidades de la república las que lo promueven, de ahí que se haya calificado a México, como el Bangkok de América. Sin embargo, no es este eje de desarrollo el que caracteriza plenamente a la región, pero sí lo es el eje de industrialización, que si bien no tienen la finalidad de promover el mercado sexual, este último sí crece de manera periférica a dichos conglomerados industriales, por las siguientes características: a) Los seis corredores o centros industriales que convergen en la región estudiada, tres en el estado de Puebla (Volkswagen y sus clusters industriales, el Parque Industrial 2000 y el Parque Industrial Resurrección) y tres en Tlaxcala (Malintzi, corredores Tlaxcala-Panzacola-Puebla y Tlaxcala- Chiautempan), se ubican en la zona limítrofe entre ambas entidades, situación geográfica que motiva el desarrollo de actividades ilegales o poco reglamentadas, por la ambigüedad jurídica y política, que representan las fronteras. b) La dinamicidad comercial que caracteriza a los seis corredores ha hecho de la zona un espacio de tránsito, tanto para los fines mercantiles de esa rama, como para el mercado de mujeres, en el que los explotadores ubican a las mujeres en las vías carreteras o de concentración masculina para cubrir la demanda de quienes transitan y se concentran en dicha región. c) La zona en donde se han instalado los grandes centros industriales, se ha vuelto un espacio de captación para mano de obra mayoritariamente masculina. Esta situación ha influido en las dinámicas y atracciones que se ofrecen para este cinturón industrial, de manera que el mercado sexual se ha posicionado como la actividad central. La evidencia que fundamenta esta afirmación, se ve a partir de las manifestaciones de este mercado: mujeres que ofrecen sus servicios en la calle, la gran cantidad de hoteles y moteles, cantinas, botaderos, "table dance", prostíbulos, entre otros negocios, que ahí se ubican. La complejidad que encierra el problema de trata, muestra que se requiere de investigaciones, propuestas y trabajo multidisciplinario, desde los cuales se brinden alternativas para combatir y reducir el problema. No basta con el trabajo emprendido desde las esferas gubernamentales o de ONG internacionales, que regularmente aterrizan en esfuerzos legislativos u observaciones políticas, hace falta la intervención comprometida de otros actores, como las asociaciones civiles, observatorios, centros de investigación, y más aun de las universidades, no solo por ser actores importantes en la generación de información, sino por ser agentes con la posibilidad

<sup>23</sup> Ver la nota en el siguiente link: <http://goo.gl/oeJAVv>

de gestar la transformación social desde sus hallazgos y acciones. Se trata de luchar y resistir para transformar la realidad de las niñas y mujeres en la región y en el mundo.

#### **La cultura, tradiciones y las construcciones de género.**

La cultura, las subjetividades de los colectivos, la educación, las condiciones territoriales, el capital social que aprovecha las determinantes territoriales y ecológicas, van dando idea del tamaño del problema, encargándose de legitimizar, profundizar y reproducir las relaciones violentas, inequitativas y desiguales en la sociedad y que funcionan de la mejor manera para que la trata de mujeres y niñas se mantenga. Siendo un fenómeno antiguo en su propósito mercantilista del cuerpo pero nuevo en términos conceptuales, que no ha podido ser abatido, su abordaje ha resultado parcial ya que en los programas nacionales destinados a su abatimiento, se concentran en asumirla como un asunto de inseguridad y deterioro social, si bien los dos elementos son reales, el análisis económico y político parecen escaparse del marco justificatorio y de respuesta a la resolución del problema. Por ello, es importante vislumbrar cómo la trata de niñas y mujeres jóvenes tiene un fundamento económico que se alimenta y beneficia de las situaciones históricas, culturales y políticas de desigualdad y subordinación de las mujeres.

Además, el esquema patriarcal y sexista en el que nos hemos desarrollado, como un agente valiosísimo para el capitalismo, que se ha encargado de legitimizar, profundizar y reproducir las relaciones violentas, inequitativas y desiguales en la sociedad y que funcionan de la mejor manera para que la trata de mujeres y niñas se mantenga.

#### **Formas de reclutamiento de mujeres para la trata de personas en Tlaxcala.**

Los tratantes pueden establecer relaciones previas al forzamiento de la prostitución, sin que exista un vínculo de afecto del tratante con la mujer. De hecho, para los que acuden a esta técnica muestran estar totalmente adiestrados para seducir a las mujeres sin que eso les impida someterlas, por lo que es posible dividirlos en varias:

**Reclutamiento por vínculo.** Pueden incluirse relaciones de proximidad o de parentesco en las que puede o no existir un lazo afectivo, pero sí de vínculo o reconocimiento cercano con el otro, que por lo regular se genera en un plazo de tiempo, relativamente extendido (meses). En ellas encontramos las relaciones en situación de conocidos, amigos, de conquista, noviazgo, matrimonial, familiar, o de parentesco social (ahijados, compadres, padrinos). Este grupo es muy común en la región de Tlaxcala-Puebla.

En Tlaxcala, se habla de que la trata de mujeres con fines de explotación sexual se ha convertido en "negocios o industrias familiares". Los ejemplos que se encuentran en las diversas fuentes periodísticas confirman esta característica con frecuencia, por ejemplo el de Imelda "la boquitas" (Periódico Central, redacción, 2013), una niña de 12 años de edad del Estado de México, quien fue seducida y enganchada por un joven de Tlaxcala, casi de la misma edad, a través de las palabras o del verbo para explotarla posteriormente en Puebla, Tlaxcala y otras regiones, teniendo relaciones sexuales con 60 hombres diariamente<sup>24</sup>.

También está el caso de Valeria, una joven de Sinaloa que se une en matrimonio con un hombre "el Oso", de Tenancingo, y quien posteriormente la prostituiría, usando como mecanismos de control la violencia física (golpes) y la emocional, pues amenazaba con lastimar a sus hijos (de los que él era padre)<sup>25</sup>.

---

El Portal SinEmbargo publicó esta nota como "La esclava sexual del millón de pesos", señalando que una niña es vendida entre 10 mil y 20 mil veces al año, lo que evidencia el desgaste de las niñas y mujeres y las millonarias ganancias que se obtienen de cada una de ellas diariamente. Con estas cifras no se puede decir, que no se esté hablando de un asunto económico que impacta o abona al modelo económico actual. Con la breve caracterización del comportamiento de la trata para el caso Puebla-Tlaxcala, debemos entender que no se trata de una práctica histórica común, como la han hecho ver, y si bien, nos referimos sólo a unos casos de los miles que hay en el país, son un ejemplo de la situación que viven muchas mujeres del Estado de Tlaxcala.

**Reclutamiento sin vínculo.**- En esta estrategia no hay ninguna relación de parentesco, de cercanía o relación afectiva. En ella pueden ubicarse las situaciones de raptó, de engaño, sobre todo aquellas que se dirigen a prometer

<sup>24</sup> Ver la nota que aparece en el Portal Sinembargo en el siguiente link: <http://www.sinembargo.mx/03-12-2013/833035>

<sup>25</sup> Ver nota en el siguiente link del Portal Sinembargo: <http://www.sinembargo.mx/05-12-2013/835079>

mejoras económicas, oportunidades de empleo, becas, entre otras, a través de promesas falsas. La procedencia de las mujeres en esta región, es amplia. Se encuentran las locatarias (poblanas y tlaxcaltecas), las que provienen del Distrito Federal, Tabasco, Oaxaca, Veracruz, Guadalajara, Nayarit y Puebla (Velázquez, 2013), Chiapas y San Luis Potosí y también centroamericanas que se encontraban en tránsito migratorio y fueron captadas o sometidas por sus traficantes (polleros) a prostituirse.

Las mujeres que son sometidas a esta actividad son explotadas día y noche sin descanso, a veces con poca o nula comida, sin buenas condiciones higiénicas, con permanente violencia ejercida por su explotador, por su consumidor y por el medio social. La situación a la que se enfrentan diariamente es totalmente indignante.

Algunas notas periodísticas y diagnósticos de trata, comentan que sus explotadores les imponen cuotas que deben cumplir, las cuales pueden llegar a ser de diez mil pesos o más por día, lo que les significa "hacerse de 30 a 40 ratos (servicios) diarios" o más.

En tales circunstancias, el artículo 259 de dicha ley, refiere que el objetivo fundamental de la Alerta de Violencia de Género es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades por una legislación que agravia sus derechos humanos, detectando en específico, entre otras, las siguientes irregularidades:

#### **1.- EN EL ESTADO DE TLAXCALA CADA DÍA VA EN AUMENTO LA TRATA DE PERSONAS Y LA VIOLENCIA SEXUAL Y CADA DÍA SON MENOS LAS DENUNCIAS PRESENTADAS Y LAS SENTENCIAS EMITIDAS.**

Las autoridades han pretendido maquilar los datos; así, la procuradora de Justicia del Estado de Tlaxcala, Alicia Fragoso Sánchez, señaló a medios de comunicación que en el último año "el número de denuncias por el delito de trata de personas ha disminuido en un 70%, pues durante 2016 sólo había recibido 10 o 12 denuncias. Este maquillaje de cifras se logra gracias a que un alto número de denuncias presentadas de 2011 a 2015 se registran como "Actas Circunstanciadas", es decir que no tienen un proceso de investigación, siendo emblemático el año 2011 en el que de 73 denuncias 64 quedaron como actas circunstanciadas, es decir el 88%. Ya en 2008 la investigación de Patricia Olamendi señalaba que un alto número de denuncias contenía datos que la hacía viable para la investigación de tratantes, sin embargo no se actuó debidamente.

Hay un número mínimo de sentencias en relación con las denuncias, muestra clara de ello son los años 2011 y 2012 en los cuales de 73 y 56 denuncias solamente se alcanzaron una y dos sentencias respectivamente. Aunado a lo anterior en 2013, de 4 sentencias dos fueron de carácter absolutorio.

Esta falta de acceso a la justicia y de sanción a las redes de trata ha generado gran desconfianza en las autoridades y una caída constante de denuncias, tan es así que en el presente año solo se reportan 6 de ellas y solo 1 se encuentra registrada como averiguación Previa, lo que es ilógico, pues es claro que la trata ha crecido y al existir un mayor número de víctimas también debían incrementarse el número de denuncias.

El gobierno de Mariano González Zarur ha conocido 185 casos de trata de mujeres. Teniendo en cuenta que hay poca confianza y condiciones para la denuncia, es un número muy alto. Sumado a lo anterior, a la fecha no existe una sola sentencia que determine la extinción de dominio, lo cual es fundamental para minar la estructura financiera de las redes.

Respecto al rubro de atención a víctimas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, reportó de 2011 a Agosto de 2015 el rescate de 126 víctimas, y de éstas, solo 15 fueron canalizadas a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra), lo que quiere decir que 111 víctimas no accedieron a protección y atención. A este análisis hay que sumar que el Reporte de Trata de Personas 2015 señala que "los fondos del gobierno para servicios especializados y refugios no fueron os adecuados.

---

Asimismo, en términos de la persecución de éste delito, del mes de enero del presente año, a la fecha de presentación de este escrito, no se ha capturado a ninguna persona como responsable del delito de trata de personas. En 2015 solamente se habían interpuesto 7 denuncias, de las cuales solo una tiene status de averiguación previa. Lo anterior da cuenta clara de por qué año con año el número de denuncias cae, mientras la comisión de éste ilícito va en aumento.

#### **2.- LAS AUTORIDADES LOCALES NO DESTINAN EL PRESUPUESTO NI LA INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES Y EN ESPECIAL, LA VIOLENCIA FEMINICIDA.**

En efecto, las acciones del gobierno de Tlaxcala para proteger la libertad e integridad sexual, así como la seguridad de las mujeres se han quedado cortas, por lo que en los últimos años el reclamo para garantizar estos derechos humanos a la sexualidad ha continuado y se ha fortalecido, pues nos encontramos ante el recrudecimiento de la violencia sexual contra las mujeres y peor aún, de los delitos vinculados con esta problemática incluyendo la trata sexual de personas y la violencia sexual en general; solapados por las autoridades, que inactúan y maquillan datos para protegerse "políticamente" de su irresponsabilidad.

Así, el Gobierno Estatal que encabeza Mariano González Zarur presume de un nulo endeudamiento económico pero tiene una deuda muy grande con las mujeres por la casi nula asignación de recursos a esta problemática, por lo que el resultado es el recrudecimiento de los delitos contra la sexualidad de las mujeres y el incremento de la desaparición de mujeres por esta causa y de la trata sexual de mujeres, pues apenas si se advierte que entrega una cantidad muy pequeña al Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala, sin que se vean mayores acciones para la agenda de la igualdad y menos aún para, prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en esa entidad.

De esta manera, las autoridades vinculadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia sexual, no cuentan ni con la capacitación, ni con el presupuesto público necesario ni infraestructura institucional teniendo las mujeres violentadas y sus familiares que "batallar" cuando denuncian estos hechos.

Asimismo, el poco recurso del que disponen las autoridades para la atención de las mujeres en diversas dependencias y entidades, es visible por el hecho de que en ninguno de los presupuestos de egresos anuales de la entidad incluyendo el presente, se ha asignado presupuesto etiquetado a los programas transversales, dirigidos a la prevención, atención, sanción y erradicación de la trata sexual de mujeres, y en general, de la violencia sexual que sufren.

Lo mismo debe decirse de la ausencia de un presupuesto etiquetado para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia sexual contra las mujeres en todos los presupuestos de egresos que se han ejercido en toda la historia de Tlaxcala en los 60 municipios de la entidad y en especial en los que se ha detectado mayor actividad de trata de persona.

Asimismo, no se informa sobre los recursos destinados para las acciones ni los resultados que se han tenido en torno a los criterios de los cinco ejes establecidos en la Estrategia Estatal contra la Trata de Personas, que son los siguientes: Disminución de las aspiraciones en los habitantes del Estado a ser tratantes; conocimiento de las mujeres del riesgo a ser tratadas; número de víctimas registradas, atendidas y reincorporadas; número de protecciones y custodias a víctimas, familiares y testigos; número de averiguaciones previas iniciadas, en investigación, consignadas, sentencias condenatorias y reparación del daño; número de sanciones a los dueños y administradores de los lugares de explotación; y número de acciones eficaces planeadas y ejecutadas de forma coordinada entre las instituciones y dependencias de la Administración Pública Estatal.

### **3.- LAS AUTORIDADES LOCALES SON COMPLACIENTES CON LA TRATA DE PERSONAS Y EN GENERAL, CON LA VIOLENCIA SEXUAL DE LAS MUJERES, POR LAS RAZONES SIGUIENTES:**

#### **A.- OMISIÓN DE EMITIR UN DECRETO DE "CERO TOLERANCIA".**

Hasta la fecha el Ejecutivo del Estado no ha emitido decreto alguno de "Cero Tolerancia" a la Trata de Personas y en general, a la Violencia Sexual que padecen las mujeres en el Estado de Tlaxcala, que no sólo subsiste, sino que se ha incrementado durante la presente administración pública estatal, como queda de manifiesto de todas y cada una de las encuestas serias que existen sobre la materia.

Dicho poder gubernamental no ha implementado en forma alguna la "cero tolerancia" en los casos de violencia sexual contra las mujeres, como política del Estado, o acción de gobierno, ni ha emitido convocatoria o circular a los titulares de los municipios para pronunciarse respecto de la responsabilidad del Estado y de los Municipios en el combate a la violencia sexual que padecen las mujeres, ni ha realizado un diagnóstico estatal serio de la situación de violencia sexual contra las mujeres en la entidad y en cada uno de los municipios que la integran, especialmente en los municipios considerados como de enganche y de ejercicio de trata de personas.

En la misma omisión han incurrido los 60 municipios del Estado de Tlaxcala, especialmente en los municipios que hemos referido.

#### **B.- LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS NO HAN ENVIADO UN MENSAJE CLARO Y CONTUNDENTE A LA OPINIÓN PÚBLICA DE CONDENA A LA VIOLENCIA SEXUAL DE LAS MUJERES, MÁXIME QUE TODAS HAN CONSIDERADO INNECESARIO QUE SE DECLARE UNA ALERTA DE GÉNERO EN LA ENTIDAD.**

En este sentido, ni el ombudsman local, ni los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ni los Gobiernos Municipales, especialmente aquellos con mayor violencia sexual y trata de persona, que son: Tenancingo, San Pablo del



Monte, Chiautempan, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Apizaco, Papalotla de Xicohténcatl, San Lorenzo Axocomanilla, Zacatelco, Contla, La Magdalena Tlaltelulco, Xicohtzinco, Teolochohco y Santa Catarina Ayometla, ni la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad, han enviado un mensaje claro y contundente a la opinión pública de condena a la violencia sexual contra las mujeres y la trata de personas.

Al contrario, los titulares de todos éstos órganos gubernamentales han insistido una y otra vez en que la violencia sexual contra las mujeres, las desapariciones de mujeres y la trata de mujeres no es grave en Tlaxcala, y que sólo es una "leyenda negra", y en que no es viable una alerta de género.

Asimismo, no existen procesos de sanción a servidores públicos por actos u omisiones que vulneren los derechos humanos sexuales de las mujeres en Tlaxcala, ni la difusión de la postura del estado frente a las constantes violaciones a esos derechos humanos, por parte de los servidores públicos, ni impacto y efectividad de las medidas y difusión de las sentencias.

#### **4.- NO SE HA IMPLEMENTADO UNA CAMPAÑA ESTATAL NI MUNICIPAL EFICIENTE EN CONTRA DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES, NI EN ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN TLAXCALA.**

**A.- El Poder Ejecutivo no ha implementado una eficiente campaña de comunicación que contenga información de medidas de seguridad personal de las mujeres y teléfonos de auxilio en caso de emergencia, especialmente tratándose de derechos sexuales de las mujeres, desaparición forzada de mujeres y trata de personas.** Si bien cuentan con una línea telefónica de vida sin violencia 01 800 838 70 73, esta sólo es contestada en días y horas hábiles y su personal no cuenta con las certificaciones correspondientes, ni están capacitadas para atender debidamente a las mujeres que se comunican a esta vía de apoyo.

Lo mismo puede decirse de todas las autoridades estatales competentes, entre ellas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y los ayuntamientos de los municipios del Estado, en especial aquellos con mayor violencia sexual y trata de mujeres, mismos que ya se han señalado.

Las campañas de concientización en el Estado de Tlaxcala no tienen una adecuada difusión ni permanencia, ni cuentan con perspectiva de género ni promoción de los derechos humanos sexuales de las mujeres, ni medidas en contra de la trata sexual de mujeres en Tlaxcala.

Tampoco existen campañas permanentes de alcance estatal que tengan perspectiva de género, en las que se fortalezca la promoción de la prevención de la violencia sexual contra las mujeres; haciendo alusión a la transformación de patrones culturales, al ciclo de la violencia y en específico de la violencia sexual, a los derechos humanos sexuales de las mujeres, a los tipos y modalidades de la violencia y a las conductas comprendidas en ellos, especialmente por lo que hace a la violencia sexual contra las mujeres y la trata de personas.

Menos aún, campañas que muestren a la mujer como sujetas de derechos sexuales que cuenten con recursos suficientes para su ejecución y evaluación de resultados, ni se cuenta con un diseño de este tipo de campañas asesoradas con especialistas en la materia, ni con mayores evidencias, ni medición de su impacto.

Tampoco el gobierno estatal ha implementado campañas estatales ni municipales con perspectiva de género para la difusión de los derechos humanos sexuales de las mujeres y niñas, dirigidos a las mujeres y hombres de la entidad, focalizadas a los diversos grupos de la población, incluyendo a las y los jornaleros agrícolas, migrantes, indígenas, personas de la tercera edad, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, entre otros.

No existe la garantía de no repetición, pues las autoridades no conocen ni aplican los principios de interpretación conforme y pro persona, las normas relativas a los derechos humanos de las mujeres, ni instrumentos internacionales, las observaciones y recomendaciones de los órganos convencionales del Sistema Universal, los informes y opiniones de los procedimientos especiales del mismo sistema, ni los informes temáticos y los de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relevantes para el tema de violencia sexual contra las mujeres.

---

En este caso, tratándose de trata de personas, éstos son los instrumentos internacionales y regionales que no se aplican en el Estado de Tlaxcala, a pesar de ser Norma Suprema de la Unión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1° y 133 de nuestra Carta Magna:

#### **Internacionales:**

a).- Instrumentos sobre Derechos Humanos.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1952.

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1957.

Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1962.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979.

Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

b).- Instrumentos contra la trata o la esclavitud en general Convención sobre la Esclavitud. Naciones Unidas, 1926.

Convenio Relativo al trabajo forzoso u obligatorio. Organización Internacional del Trabajo, 1930.

Convenio 89 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres), OIT 1948.

Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Remuneración, OIT 1951.

Convenio sobre los Trabajadores Migrantes. Organización Internacional del Trabajo, 1952.

Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, Asamblea General de las Naciones Unidas 1953.

Convención Suplementaria sobre la Abolición de la esclavitud, la Trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Asamblea General de las Naciones Unidas 1956.

Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la abolición del trabajo forzoso de 1957. OIT, 1957.

Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Discriminación, OIT 1960. Convención Internacional para la protección de los derechos de los trabajadores Migratorios y sus familiares. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999. OIT, 1999.

Convenio 184 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad. OIT, 2000.

c).- Instrumentos acerca de la esclavitud o la trata con fines de explotación sexual.

Acuerdo Internacional para la supresión de la trata de blancas. Sociedad de las Naciones, 1904.

Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas. Sociedad de las Naciones, 1910. Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños. Sociedad de las Naciones, 1921.

Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad. Sociedad de las Naciones, 1933.

Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños de 1921.

Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad. Naciones Unidas, 1933. Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. Asamblea General de las Naciones Unidas de 1950.

Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921.

~~Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933. Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1947.~~

Protocolo que modifica el Acuerdo Internacional para la trata de blancas de 1904.

Convenio Internacional para la represión de la Trata de Blancas de 1910. Asamblea General de las Naciones Unidas 1949.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW. Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1999.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía. Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

**Regionales:**

Convención Sobre la Nacionalidad de la Mujer. Organización de Estados Americanos, 1933 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Organización de Estados Americanos 1948.

Convención Americana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer. Organización de Estados Americanos, 1948.

Convención Americana de derechos Humanos (Pacto de San José). Organización de los Estados Americanos, 1969.

Declaración Americana sobre los derechos y deberes del hombre. Organización de los Estados Americanos, 1978.

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura. Organización de los Estados Americanos, 1987.

Convención Interamericana sobre la restitución internacional de menores. Organización de los Estados Americanos, 1989.

Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas, Organización de los Estados Americanos, 1994.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belém do Pará), Organización de los Estados Americanos 1994.

Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores. Organización de los Estados Americanos, 1997.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (1988).

Guías Legislativas para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos", Naciones Unidas, Nueva York, 2004.

Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños. Sociedad de las Naciones, 1921.

Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad. Sociedad de las Naciones, 1933.

Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad. Naciones Unidas, 1933 Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. Asamblea General de las Naciones Unidas de 1950.

Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921.

Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933. Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1947.

Protocolo que modifica el Acuerdo Internacional para la trata de blancas de 1904.

Convenio Internacional para la represión de la Trata de Blancas de 1910. Asamblea General de las Naciones Unidas 1949.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW. Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1999.

---

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía. Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Convención Sobre la Nacionalidad de la Mujer. Organización de Estados Americanos, 1933. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Organización de Estados Americanos 1948.

Convención Americana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer. Organización de Estados Americanos, 1948.

Convención Americana de derechos Humanos (Pacto de San José). Organización de los Estados Americanos, 1969.

Declaración Americana sobre los derechos y deberes del hombre. Organización de los Estados Americanos, 1978.

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura. Organización de los Estados Americanos, 1987.

Convención Interamericana sobre la restitución internacional de menores. Organización de los Estados Americanos, 1989.

Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas, Organización de los Estados Americanos, 1994.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), Organización de los Estados Americanos 1994.

Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores. Organización de los Estados Americanos, 1997.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (1988)

Convención contra la delincuencia organizada transnacional (Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, 2005).

**B.- La forma en la que los medios de comunicación en el Estado de Tlaxcala abordan el tema de la trata sexual de mujeres y la violencia sexual contra ellas, contribuye a la reproducción de una cultura que favorece la desigualdad de género y la violencia, a través de la invisibilización, naturalización y justificación de la violencia ejercida en su contra, así como de la reproducción de estereotipos y prejuicios relacionados con la materia, peor aún, algunos medios reproducen estereotipos en los que se equipara a la mujer como un objeto sexual.**

Dichos medios de comunicación en muchas ocasiones verdaderamente atentan contra los derechos de intimidad que tienen la víctima y sus familiares, sin que las autoridades estatales competentes hagan nada para evitar estos hechos.

Asimismo, ni el gobierno del estado ni las autoridades de los municipios con mayor violencia feminicida, han dado a conocer las sentencias con perspectiva de género dictadas por el Poder Judicial del Estado de Puebla, para promover el respeto de los derechos humanos sexuales de las mujeres y hacer públicas las sanciones a quienes las transgreden.

**C.- El Gobierno Estatal, a través de sus órganos, entidades, dependencias y poderes, y las autoridades competentes en general, no han sensibilizado a los medios de comunicación medios impresos, digitales, radio y televisión), en materia de género, respeto a los derechos humanos sexuales de las mujeres, no discriminación en virtud del género, respeto a las víctimas y condena en contra de la violencia sexual contra las mujeres, ni ha elaborado lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género y lenguaje no sexista en la labor de los medios de comunicación de la entidad, ni ha difundido ni promovido éstos.**

En dicha omisión también han incurrido los 60 ayuntamientos de los municipios del Estado, entre ellos aquellos con mayor violencia sexual y trata de persona que ya se han mencionado, cada uno dentro de sus respectivas competencias espaciales.

Asimismo, dentro de la presente administración pública del Estado de Puebla, no se advierte que el Poder Ejecutivo en funciones ni la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuenten con un programa de comunicación que sea fundamento de campañas de concientización específicas, que tome en cuenta la diversidad poblacional y cultural del Estado de Tlaxcala, así como la transformación de patrones culturales y la difusión de las instancias a las que las mujeres víctimas de violencia sexual pueden acudir, que incluyan contenidos acerca del ciclo de la violencia sexual, la trata de personas, y la visibilización de ambas problemáticas.

**C.- La legislación estatal en la materia es deficiente, las autoridades locales no dan difusión a los instrumentos y sentencias internacionales en la materia, tampoco promueven la inclusión dentro de su normativa, de las recomendaciones internacionales relativas a la violencia sexual contra las mujeres y las acciones para garantizar el cumplimiento por parte de las y los servidores públicos del Estado y los municipios.**

Entre las múltiples deficiencias de la Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala, publicada en el año 2009, se encuentra que sólo contempla como fin la prevención del delito y la asistencia y protección a las víctimas. En ella se estipula que es responsabilidad de los servidores públicos del estado de Tlaxcala y de sus municipios generar acciones para prevenir el delito, investigar y procesar a los tratantes. Por otro lado, exige que el Estado

y sus autoridades protejan la identidad, privacidad y seguridad de las víctimas y sus familiares, sobre todo mantener la salvaguarda de los menores de edad, dotando o facilitando materialmente y en servicio, las herramientas necesarias para recibir atención integral, información sobre los derechos y servicios de los que goza, así como la facilidad y gratuidad de los servicios jurídicos o procesales. Al igual que la legislación nacional, Tlaxcala propone la creación del Consejo Estatal contra la Trata, al que se le consigna la realización de actividades de prevención.

Asimismo, esta ley no contiene una intención política o responsabilidad del estado; de hecho, la postura del gobierno respecto al problema ha sido de minimización y poco compromiso de lucha, como lo señala Oscar Montiel Torres (2009) en su tesis de maestría: "Trata de personas: Padrotes, iniciación y modus operandi", señalando que dentro de los actores involucrados en la promoción de esa ley, el gobernador de ese periodo, Héctor Ortiz Ortiz, negaba la existencia del fenómeno en el estado, sin embargo, con las investigaciones internacionales y de otras entidades, lo reconoce posteriormente, afirmando que se debían dar soluciones sociológicas y no penales, por lo que se había iniciado una investigación por parte del departamento de Sociología de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Lo mismo debe decirse de la administración de Mariano González Zarur que si bien al inicio parecía preocupado por esta problemática, finalmente terminó por minimizarla directamente y a través de su Secretario de Gobierno, Ernesto Ordóñez Carrera, quien en el foro "Políticas públicas contra la trata de personas", organizado en el marco del Día Internacional Contra la Explotación Sexual (Periódico digital el Sol de Tlaxcala, 2014)<sup>26</sup>, aseguró que "el estigma que tiene Tlaxcala se debe a que es el estado que ha sido más estudiado en ese tema, y no porque haya mayor incidencia del problema".

Sobre el particular, es importante destacar la participación del Centro Fray Julián Garcés en la elaboración de la ley de trata para el Estado de Tlaxcala, ya que presentó en el año 2006 una propuesta ciudadana para la tipificación de la trata como delito, con el soporte de más de 24 mil firmas que recabaron los impulsores de esta idea en los 60 municipios de la entidad, así como en todas las parroquias. Asimismo, más de 25 colectivos tuvieron participación con dicha propuesta, entre ellos, el Colectivo Mujer y Utopía A. C.

Esto es así pues si bien el área de Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala (DIF) y el Instituto Estatal de las Mujeres (IEM), presentaron dos propuestas de iniciativa, éstas mantenían un discurso oficialista de negación de los hechos.

En materia legal y reglamentaria se ha caído en un retroceso, ya que el gobierno de Mariano González Zarur, en noviembre de 2014 realizó en forma oscura una modificación al Reglamento Interior del Consejo Estatal contra la Trata de Personas, eliminando derechos a la sociedad civil, modificando el artículo cuarto, con lo cual se elimina el voto de las organizaciones que participan en el Consejo, a pesar de que el primer Reglamento aprobado en junio de 2010 estableció que las organizaciones al ser parte del Consejo tenían derecho a voz y voto.

Lo mismo debe decirse respecto a la Iniciativa de reforma presentada por la Diputada Sinahí del Rocío Parra Fernández el 5 mayo del presente año, en el que propone que las organizaciones solo sean consideradas invitadas, derogando la fracción de X del artículo 6 de la Ley para la Prevención de Trata de Personas y que al ser invitadas solo tengan derecho a voz.

De esta manera, con ambos instrumentos se nulifica la participación democrática de la sociedad civil pues no permite un cuestionamiento, evaluación e incidencia a las instituciones responsables de la aplicación de la política pública; resultando sumamente grave que actualmente solo exista la participación de una organización de la sociedad civil como parte del Consejo, el Instituto de Desarrollo Comunitario, cuando que la Ley aun la participación de cinco organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, a pesar de los requerimientos realizados por el gobierno federal respecto a la homologación de las leyes locales con la normatividad nacional, ésta ha sido deficiente, por lo que existen todavía en la legislación cargas procesales que hacen inequitativa las relaciones entre hombres y mujeres, y se sigue obligando a las mujeres a la presentación de la querrela tratándose de los delitos sexuales, se sigue dando la conciliación tratándose de éstos delitos y de todo tipo de violencia intrafamiliar, lo que revictimiza a las agraviadas, los protocolos no se han actualizado, y muchas de las leyes en la materia aún no cuentan con el Reglamento que permita su debida aplicación, por citar algunos ejemplos.

**D.- Tampoco se advierte que las autoridades estatales, hayan implementado alguna campaña de concientización a la población que promueva masculinidades que no violenten sexualmente a la mujer y relaciones igualitarias en el ámbito de convivencia entre mujeres y hombres, a través de procesos de sensibilización dirigidos a la población, especialmente en los lugares donde existen más proxenetas.**

<sup>26</sup> Ver la nota en el siguiente link: <http://goo.gl/8mU6vO>

En dicha omisión también han incurrido los ayuntamientos de los municipios del Estado, entre ellos aquellos con mayor violencia sexual, mismos a los que ya nos hemos referido, cada uno dentro de sus respectivas competencias espaciales.

**E.- Los programas de comunicación en la materia no se encuentran acordes con lo establecido en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018<sup>27</sup> conocido como Proigualdad y en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018<sup>28</sup>.**

Debe destacarse que los pocos programas de comunicación que se han implementado a nivel estatal y municipal en contra de la violencia sexual contra las mujeres y en especial las desapariciones de mujeres y trata de personas, no obedecen a la normativa establecida para los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas de la Administración Pública Federal señalados con antelación, como se advierte de la simple lectura de dichos instrumentos normativos de las actividades gubernamentales.

**F.- Dentro de la presente administración pública del Estado de Tlaxcala, no se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado en funciones, ni la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, haya generado campañas de comunicación específicas dirigidas a las personas agresoras sexuales de mujeres y para las personas que atestiguan actos de violencia sexual contra las mujeres.**

Al contrario, las campañas de comunicación que han implementado tienden a maquillar las cifras negativas para el Estado de Tlaxcala, vinculada a la trata de persona, la comisión de todo tipo de delitos sexuales, y la desaparición forzada de mujeres.

#### **5.- AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES Y EN ESPECIAL DE LA TRATA SEXUAL DE MUJERES.**

Debe criticarse al gobierno del estado de Tlaxcala por no contar con mecanismos claros, ni suficientes para proteger y atender a las víctimas ni acceso a la justicia, sumado a lo anterior no hay sanciones suficientes que desinhiban la comisión del delito ni extinciones de dominio que afecten los recursos económicos de las redes, entre otras situaciones podemos advertir:

##### **A.- PROTOCOLOS INADECUADOS E INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS EXISTENTES.**

A pesar de los múltiples requerimientos realizados por muchas organizaciones de la sociedad civil y firmas de apoyo de la población en general, las autoridades del estado de Tlaxcala no han impulsado la adopción en la entidad del Protocolo Alba, para la búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas y ausentes, haciendo caso omiso a tales requerimientos tanto el Poder Ejecutivo del Estado través de su titular, la Secretaria General de Gobierno, su Secretaría de Seguridad Pública, su Dirección de Seguridad Pública y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Esto es así pues en cuanto a la indagación de los hechos en asuntos de violencia de género, el programa de Alerta Ámber que es el que en realidad se aplica en Tlaxcala, con absurdas deficiencias, quedó rebasado, ya que se limita a difundir las desapariciones de menores de edad en general. En cambio el protocolo Alba está diseñado para la búsqueda exhaustiva de las mujeres, niñas y niños desaparecidos, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad; en él debían participar varias instituciones estatales y sociedad civil. Consiste en tomar la denuncia sin obstáculos burocráticos para iniciar una "pesquisa", es decir, comenzar la búsqueda de la persona en hospitales, refugios, centros de rehabilitación, hospedajes, entre otros, con ayuda de los familiares.

Debe precisarse que el contenido y procedimiento de los protocolos en la materia que rigen en el Estado de Tlaxcala, no se encuentran homologados con los instrumentos internacionales aplicables, mismos que ya se han enumerado, además de que los lineamientos no distan mucho de los que ya se estaban aplicando. En cuanto a la metodología de recabar información para la investigación, la policía debía acudir personalmente al domicilio de la familia de la persona desaparecida, tomar sus testimonios e identificar a la persona que la vio por última vez; y en caso de que la víctima padeciera de sus facultades mentales, había que buscarla en Alcohólicos Anónimos, mercados, hospitales,

<sup>27</sup> <http://goo.gl/VmiKnE>

<sup>28</sup> <http://goo.gl/7SnhyK>

SEMEFO, o registros fotográficos de occisos no identificados de Servicios Periciales. Por supuesto, solicitar las sábanas telefónicas.

De esta manera, en Tlaxcala, especialmente en los municipios con mayor grado de violencia sexual, el derecho de una mujer a ser buscada, rescatada y reintegrada a la comunidad de la que fue sustraída, aún está pendiente, como lo están también el cumplimiento de los protocolos para atender y prevenir la violencia de género por autoridades hospitalarias.

Peor aún, los protocolos que dicen seguir en las diversas instancias no se han dado a conocer a la población en general, especialmente a las mujeres en mayor estado de vulnerabilidad, además de que las autoridades encargadas de su aplicación no han recibido capacitación para ello.

Las instancias encargadas de brindar atención a las mujeres víctimas de violencia, los centros de salud, policía estatal, policías municipales, entre otras, no cuentan con protocolos de atención y rutas críticas claras, con responsabilidades definidas, susceptibles de evaluación periódica, que les permitan identificar, por una parte, sus propias funciones con respecto a este tipo de casos y por otra, qué instancias son las competentes para la canalización adecuada de las víctimas y los manuales y/o documentos que prescriben procedimientos a seguir en caso de cualquier tipo y modalidad de violencia de género no son conocidos por las autoridades encargadas de su aplicación, menos aún han recibido capacitación adecuada en la materia

Menos aún este tipo de documentos se han elaborado bajo principios de no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos de las víctimas.

Los "protocolos" y procedimientos institucionales establecidos a nivel estatal para la tramitación de las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia no incluyen la elaboración de los análisis de riesgo que hagan posible que dichas medidas sean las adecuadas e idóneas para la situación específica en cada caso, ni se ha implementado un mecanismo de seguimiento y evaluación periódica de las medidas adoptadas, ni el registro administrativo de todas las órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes en el estado, desconociendo las autoridades encargadas de la procuración de justicia los protocolos de investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres.

Asimismo, no existen protocolos municipales, peor aún, los bandos de policía y buen gobierno de cada uno de los 60 ayuntamientos no contemplan la aplicación de ninguno de los protocolos en la materia.

No se ha implementado el Modelo de Atención Único para las dependencias que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en el Estado de Tlaxcala, en todas las dependencias que integran el Sistema Estatal en contra de la violencia contra las mujeres, menos aún se supervisa su cumplimiento.

## **B.- AUSENCIA DE DIRECTRICES.**

No se han dictado a las agencias del Ministerio Público de la actual Fiscalía General del Estado, antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de circulares, directrices con perspectiva de género y derechos humanos para la atención de casos de niñas y mujeres en situación de violencia sexual, desaparecidas o ausentes.

En dicha omisión también han incurrido los ayuntamientos de los municipios del Estado, entre ellos aquellos con mayor violencia sexual y trata de personas que ya se han precisado, cada uno dentro de sus respectivas competencias espaciales.

Asimismo, dentro de las irregularidades en las políticas públicas implementadas para el Estado de Tlaxcala, se advierte que en la revisión de los informes públicos se llega a la conclusión de que no se encuentran vinculados al cumplimiento de la Estrategia Estatal contra la Trata de Personas ni a su Plan Estatal Sexenal, además de que no existen mecanismos claros de atención, protección, investigación y sanción ni de coordinación entre autoridades competentes.

---

## **C).- NO EXISTE POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN PROGRAMA DE CONTENCIÓN EMOCIONAL NI DE ADECUADA CAPACITACIÓN A TODAS Y TODOS AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES NI DE TRATA SEXUAL DE MUJERES.**

En todo el gobierno estatal, a través de los diversos poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) así como órganos autónomos no se ha implementado un solo programa, ni mecanismos de contención emocional para las autoridades y el personal involucrado en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia sexual contra las mujeres y la procuración de justicia, especialmente tratándose de desaparición y trata de mujeres, a pesar de que para realizar una tarea

adecuada la autoridad debe encontrarse no sólo debidamente capacitado, sino en un estado psicológico que les permita cumplir debidamente sus funciones.

De la misma manera, de nada sirve que en la materia exista "órganos especializados, centro de justicia y fiscalías especiales, cuando las autoridades no se encuentran capacitadas técnicamente, menos aún cuentan con las certificaciones mínimas requeridas en la especie, por lo que a pesar de la buena o mala voluntad que puedan tener en su actuación, ésta invariablemente es insuficiente para garantizar efectivamente los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual.

Los pocos talleres que han recibido las y los servidores públicos en general, dentro del estado de Tlaxcala son ineficaces, como se advierte del informe anual de actividades que cada autoridad rinde, además de ser superficiales, no cuentan con planeación estratégica ni mecanismos de seguimiento y evaluación; ni con las herramientas suficientes para conocer y reconocer la discriminación que viven las mujeres en su vida cotidiana, lo que conlleva a que realicen valoraciones estereotipadas y con prejuicios.

En especial, no existen verdaderos programas de capacitación y profesionalización permanente en materia de derechos humanos sexuales de las mujeres, para las y los servidores públicos encargados de la procuración e impartición de justicia, así como de las demás instituciones encargadas de la atención, prevención, y sanción de la violencia sexual contra las mujeres, desaparición y trata sexual de mujeres, que les permita fortalecer sus capacidades y conducir adecuadamente la integración de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación o, en su caso, de los expedientes de atención, con la debida diligencia y perspectiva de género, brindando la mayor protección a las mujeres víctimas de violencia sexual y sus familiares, así como la emisión de sentencias con perspectiva de género.

Menos aún los pocos programas de capacitación de autoridades en la materia, contienen mecanismos de seguimiento y evaluación para conocer el impacto real de los resultados en el quehacer institucional de las y los servidores públicos y que atiendan a los siguientes criterios: perspectiva de género, derechos humanos sexuales de las mujeres, la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual contra las mujeres, desaparición y trata de mujeres, atención integral de las mujeres víctimas de violencia sexual, acompañamiento a las víctimas de cualquier tipo de violencia sexual, contención emocional del personal que atiende a las mujeres víctimas de violencia sexual e intervención con agresores de mujeres.

Tampoco se advierte que esos programas de capacitación sean adecuados de acuerdo con su programa, asignación presupuestal para su operación, contratación de personal no especializado y evaluación de sus resultados.

Además, es imposible verificar si la capacitación se traduce en generación de herramientas que fortalezcan la labor de las autoridades en aspectos teóricos, metodológicos y de procedimiento que les permitan incorporar la perspectiva de género en el ámbito institucional.

Las capacitaciones a las autoridades jurisdiccionales no dan a conocer los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para ejercer el control difuso de convencionalidad y constitucionalidad en las resoluciones.

Tampoco se han creado mecanismos de supervisión, evaluación y certificación con el carácter de permanentes y que permitan medir el impacto real de la capacitación recibida, en todas las áreas donde la función de las autoridades esté vinculada directa o indirectamente con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia sexual contra las mujeres, especialmente la desaparición y trata de mujeres.

No sólo el personal anterior a la presente administración pública estatal no cuenta con los adecuados procesos de capacitación y profesionalización en derechos humanos sexuales de las mujeres, y no violencia sexual en contra de las mujeres, sino que el personal que ha ingresado en ésta tiene las mismas carencias de capacitación y sensibilización, máxime que los cursos aislados que se han dado no cuentan con mecanismos de seguimiento y evaluación para conocer su impacto real en el quehacer institucional de las y los servidores públicos; éstos no son continuos y focalizados considerando las atribuciones de cada dependencia y las funciones que se ejercen por el personal, ni cuentan con un enfoque práctico.

Por último, otra de las áreas en donde la capacitación en la materia no es la adecuada es respecto al personal docente que además no cuenta con materiales e insumos necesarios para impartir los contenidos educativos bajo una perspectiva de género y no violencia sexual hacia las mujeres, tampoco existe un diseño y elaboración de materiales didácticos, ni de capacitación dirigida a dicho personal, ni se ha implementado la evaluación de la capacitación impartida, menos aún se imparten contenidos educativos.

No se ha implementado ningún programa educativo de prevención de la violencia sexual contra las mujeres en las escuelas, ni algún programa para prevenir que un hombre ejerza violencia sexual contra mujeres. Esta estrategia debería incluir a todos los niveles de educación obligatoria en el Estado y realizarse a través de técnicas didácticas y lúdicas de enseñanza apropiadas según el nivel escolar, a fin de ilustrar el significado de la igualdad entre hombres y mujeres y dar a conocer que las consecuencias de la violencia sexual contra las mujeres obstaculiza el desarrollo de la sociedad en su conjunto, lo que no ocurre en la especie.



#### **D.- FALTA DE ÓRGANOS INTERINSTITUCIONALES CON INCLUSIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.**

En el estado de Tlaxcala no existe una mesa interinstitucional de seguimiento y atención multidisciplinaria a los casos de violencia sexual contra las mujeres, ni de desaparición y trata de mujeres, en el que participe la Fiscalía del Estado, el Instituto Estatal de la Mujer del Estado de Tlaxcala, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, el Consejo Estatal de Seguridad, ni los familiares de las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de atender a las víctimas de delitos sexuales, y promover acciones en contra de éstos, así como de la desaparición y trata de mujeres, y dar transparencia y certeza a la sociedad de que se está actuando bajo los principios de la debida diligencia, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos sexuales de las mujeres.

Apenas se está trabajando para poner en operación un Centro de Justicia para Mujeres, por lo que en esa entidad no se cuenta aún con todos los servicios multidisciplinarios adecuados que se ofrecen a través de esos órganos.

#### **E.- INEXISTENCIA DE BANCOS DE DATOS.**

En el mismo sentido, como se advertirá de los informes que deberán rendir las autoridades competentes, existen graves inconsistencias y contradicciones entre las diversas fuentes de información respecto de la situación de violencia sexual en el Estado de Puebla, desaparición de mujeres y trata de personas en Puebla.

Ahora bien, ya hemos señalado como la negación de los hechos por parte de las autoridades locales, ha permitido que aumente este problema en el Estado de Tlaxcala, por esta razón, tampoco se han implementado grandes medidas en la materia; todos los informes rendidos hasta a fecha por autoridades competentes a nivel nacional y organismos internacionales advierten de una indiferencia por parte de todos los gobiernos que ha tenido el Estado de Tlaxcala. La trata de personas no forma parte de las prioridades de esa entidad.

Por ejemplo, esa entidad carece de un sistema de información que permita conocer las dimensiones del crimen de la trata de personas. En ese sentido, con la información oficial disponible, no es posible conocer datos precisos sobre el número de víctimas; el número de procesados y sentenciados por la comisión de este delito ni el número de personas que han recibido servicios de rehabilitación y asistencia.

Las instituciones responsables en Tlaxcala de la prevención y persecución del delito carecen de un sistema de información que permita evaluar los avances y retrocesos, además que no se aplican indicadores de género ni indicadores en específico para ese ilícito y los que de éste se desprenden.

La poca información que cada órgano gubernamental posee no está sistematizada sobre la ocurrencia de eventos que constituyan violencia sexual contra las mujeres, de esta manera, el sistema de información del Estado ni los municipales son confiables, por no contar con bases adecuadas para conocer, sistematizar y evaluar la situación de la violencia sexual contra las mujeres en el Estado de Tlaxcala y en especial la trata sexual de mujeres.

Tampoco existe un Banco Estatal ni municipal de datos, ni información sobre casos de violencia sexual contra las mujeres, que administre la información de todas las instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia sexual contra las mujeres de todo el Estado, con el fin de realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de esta violencia e instrumentar políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia sexual contra las mujeres, desaparición de mujeres y trata de personas.

No existe un listado del número de casos abiertos y cerrados, el número de casos reabiertos, en su caso, el número de casos que se encuentran en investigación y el número de casos que se encuentran en reserva o archivo temporal.

---

No existe un respeto a la política para el tratamiento y protección de datos personales, menos aún las bases se encuentran alimentadas y actualizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, especialmente por todas aquellas instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

No existe una publicación de información estadística que deberá obtener el banco de datos del gobierno federal – BALCOVIM-, desagregada por género, edad, tipo y modalidad de violencia, y número de casos ocurridos en cada municipio, que permita la explotación de datos, correlación de variables y cruces de información estadística, resguardando los datos personales y la información confidencial, debidamente actualizados con una periodicidad no superior a tres meses.

Tampoco existen acciones gubernamentales para garantizar que las víctimas y sus familiares tengan acceso total y continuo la información que obre en los expedientes relativos sus casos.

#### **F).- FALTA DE DIAGNÓSTICOS.**

No existe un Diagnóstico Estatal ni municipal sobre los casos de violencia sexual contra las Mujeres, que se actualice en el estado de Tlaxcala, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la ley local de la materia, menos aún este documento se ha elaborado por personas con experiencia comprobable en el tema, el diseño de indicadores y recolección de toda la información conducente, ni se ha dado publicidad al mismo.

Las autoridades competentes en Tlaxcala, a pesar del alto índice de desaparición de mujeres y de comisión del ilícito de trata de personas, desestiman que éste sea un problema real en la entidad a pesar de que reconocen que existe una "leyenda negra", razón por la que es fundamental que el Estado reconozca el contexto de violencia sexual generalizada, y desapariciones de mujeres en Tlaxcala y trata de personas en la entidad, el cual se agrava ante la falta de adopción de medidas adecuadas y urgentes para hacer frente a la problemática, como la inexistencia de la declaratoria de alerta de género en la entidad por violencia sexual contra las mujeres.

No se ha realizado un diagnóstico de casos a reabrirse de acuerdo con la obligación de investigar ex officio y con la debida diligencia, que tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que sufren muerte o maltrato en el marco de un contexto general de violencia, ni se han monitoreado las tendencias de la violencia sexual contra las mujeres, ni realizado estadísticas, diagnósticos, análisis y reportes periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y padrones de la violencia sexual, desapariciones de mujeres, trata de personas, ni instrumentado políticas públicas efectivas en la materia.

#### **G).- AUSENCIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES EN LA MATERIA.**

A la fecha el gobierno del Estado no se ha sometido a lineamientos de evaluación Federal por las acciones y programas respecto a la Trata de Personas, lo que es una obligación en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Peor aún, no se advierte que existe un área encargada de la evaluación de las acciones y políticas públicas en la materia, que entre otras cosas analice el presupuesto destinado, la metodología, el diseño, y el resultado de los indicadores de género correspondientes.

Tampoco se advierte que se dé seguimiento ni a los resultados de las capacitaciones realizadas ni de las acciones y políticas públicas que deben realizarse, en general, en todo tipo de violencia contra las mujeres en el estado de Tlaxcala, así como en los municipios con mayor problemática, así como en especial en los municipios con mayor porcentaje de desaparición forzada de mujeres, trata de persona y delitos sexuales.

#### **H.- FALTA DE REEDUCACIÓN DE HOMBRES QUE REALIZAN VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES.**

No existen en el Estado programas de atención y reeducación para hombres generadores de violencia sexual contra las mujeres, menos aún son atendidos con programas basados en perspectiva de género, tampoco se han generado espacios físicos específicos para este fin, lo que debía realizarse de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, menos aún existen criterios de evaluación de la efectividad de este programa, ni existe coordinación alguna en este sentido entre los municipios de la entidad con un enfoque multicultural, apegado a los más altos estándares internacionales en la materia, que además aborde temáticas como nuevas masculinidades, paternidad responsable, micromachismos, diversidad sexual y homofobia, derechos sexuales de las mujeres y manejo de las emociones.

---

Tampoco existe un esfuerzo para la sensibilización y reeducación de la población masculina que por sus características sociodemográficas suele estar marginada de estas iniciativas, ni un registro de personas agresoras de los derechos sexuales de las mujeres que permita adoptar acciones preventivas.

Asimismo, en ninguno de los casos de violencia sexual contra las mujeres, desaparición de mujeres y trata de personas, se ha otorgado la reparación integral del daño causado, a las mujeres víctimas de violencia y-o sus familiares, ni existe registro de víctimas ni listado de victimarios, más aún si éstos son reincidentes.

Debe destacarse que la reparación del daño además debería garantizar una reparación integral en concordancia con el marco jurídico nacional e internacional bajo un enfoque de derechos humanos sexuales de las mujeres, peor aún porque en el Estado de Tlaxcala y en los municipios con mayor violencia sexual contra las mujeres de la entidad no existe evidencia de documento alguno en el que conste la ejecución de las sentencias condenatorias que decretan el pago de la reparación a los familiares de las mujeres víctimas de violencia sexual, desaparición de mujeres y trata de personas, ni

reportes detallados del número y tipo de reparaciones otorgadas e implementadas a las mujeres víctimas de violencia sexual y sus familiares, tampoco se ha determinado una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual en el Estado de Puebla, que además tome en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las víctimas.

El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala no ha dado a conocer los casos de victimarios sancionados por actos de violencia sexual contra las mujeres a través de la condena pública de esos casos, ni la garantía de no repetición, pues las autoridades no conocen ni aplican los principios de interpretación conforme y pro persona, las normas relativas a los derechos humanos sexuales de las mujeres, ni instrumentos internacionales, las observaciones y recomendaciones de los órganos convencionales del Sistema Universal, los informes y opiniones de los procedimientos especiales del mismo sistema, ni los informes temáticos y los de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relevantes para el tema de violencia sexual, desaparición de mujeres y trata de personas.

En tales condiciones, atentamente pido se sirva:

**Primero.-** Tener por presentada la presente solicitud, y por reconocida la personalidad con la que nos ostentamos, con la documentación que anexamos a este escrito.

**Segundo.-** En términos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicito a Usted Señor Secretario de Gobernación **declare la alerta de violencia de género** solicitada por violencia sexual, trata de persona y desaparición de mujeres; hecho lo anterior, notifique la declaratoria al Poder Ejecutivo del Estado de **Tlaxcala**.

**Tercero.-** Una vez hecho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deberán dictarse las medidas conducentes ante la violencia sexual, desaparición de mujeres y trata de personas que existe en el **Estado de Tlaxcala y en especial en los municipios de Tenancingo, San Pablo del Monte, Chiautempan, Acuananala de Miguel Hidalgo, Apizaco, Papalotla de Xicohténcatl, San Lorenzo Axocomanitla, Zacatelco, Contla, La Magdalena Tlaltelulco, Xicohtzinco, Teolochoilco y Santa Catarina Ayometla**; el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I.- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, investigando las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionando a los responsables;

II.- La rehabilitación: Garantizando la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III.- La satisfacción: Dictando las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones, entre ellas: a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad; c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

"ES DE JUSTICIA"

  
YESICA MARTÍNEZ TARACENA

Presidenta de "Todos para Todos", A.C.

---